

272. Enfermeras.
 281. Profesoras de Enseñanza Primaria e Infantil.
 282. Profesoras de Educación Especial.
 283. Profesorado Técnico de Formación Profesional.
 2912. Graduadas sociales y asimiladas.
 292. Ayudantes de archivos, bibliotecas y asimiladas.
 293. Diplomadas en Trabajo Social.
 31. Técnicas de las Ciencias Naturales y de la Sanidad.
 321. Técnicas en Educación Infantil y Educación Especial.
 3314. Agentes de viaje.
 3411. Secretarías administrativas y asimiladas.
 3412. Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y servicios similares.
 342. Profesionales de carácter administrativo de aduanas, tributos y asimilados que trabajan en tareas propias de Administraciones públicas.
 353. Profesionales de apoyo de Promoción social.
 3541. Decoradoras y diseñadoras artísticas.
 4. Empleadas de tipo administrativo.
 501. Cocineras y otras preparadoras de comidas.
 502. Camareras, bármanes y asimiladas.
 511. Auxiliares de Enfermería y asimiladas.
 512. Trabajadoras que se dedican al cuidado de personas y asimiladas (excepto Auxiliares de Enfermería).
 513. Peluqueras, especialistas en tratamiento de belleza y trabajadoras asimiladas.
 5141. Azafatas o camareras de avión y barco.
 5143. Guías y azafatas de tierra.
 515. Mayordomas, ecónomas y asimiladas.
 519. Otras trabajadoras de servicios personales.
 531. Modelos de moda, arte y publicidad.
 533. Dependientas y exhibidoras en tiendas, almacenes, quioscos y mercados.
 774. Artesanas de la madera, de textiles, del cuero y materiales similares.
 78. Trabajadoras de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco.
 793. Trabajadoras de la industria textil, la confección y asimiladas.
 7942. Zapateras, marroquineras y guantería de piel.
 8361. Operadoras de máquinas de preparar fibras, hilar y devanar.
 8362. Operadoras de telares y otras máquinas tejedoras.
 8363. Operadoras de máquinas de coser y bordar.
 8364. Operadoras de máquinas de blanquear, teñir, limpiar y tintar.
 8366. Operadoras de máquinas para la fabricación del calzado, marroquinería y guantería de piel.
 8369. Otras Operadoras de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero.
 837. Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco.
 90. Trabajadoras no cualificadas en el comercio.
 91. Empleadas domésticas y otro personal de limpieza de interior de edificios.

07/9381

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/39/2007, de 27 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a la formación profesional para personas trabajadoras desempleadas, cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo.

El Gobierno de Cantabria ha venido promoviendo a través del Programa Operativo Integral de Cantabria el desarrollo de acciones dirigidas a fomentar el empleo, mejorando la cualificación profesional de las personas trabajadoras, ajustadas a las necesidades formativas de las personas y a la dinámica del mercado de trabajo en Cantabria. Estas acciones formativas han sido planificadas, con carácter preferente, en clara consonancia con las

previsiones de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la Formación Profesional.

En Cantabria, en apenas dos años, se ha producido un salto cuantitativo en la gestión de los recursos financieros destinados a la adquisición y mejora de las competencias profesionales de las personas trabajadoras y un salto cualitativo en cuanto a la oferta formativa y a la implicación, en un sentido lato, de todos los agentes involucrados en la formación profesional, cuyo objetivo estratégico común es el de reforzar la productividad y competitividad de las empresas de Cantabria y la implementación de medidas destinadas a potenciar la empleabilidad de las personas trabajadoras.

En ese sentido, es necesario reseñar singularmente los siguientes acontecimientos: las Sentencias del Tribunal Constitucional (STC 95/2002, de 25 de abril y STC 190/2002, de 17 de octubre) fijaron los ámbitos y competencias de actuación de las Administraciones Públicas en materia de competencia estatal; Cantabria ha comenzado a ejecutar a partir del año 2004 la política laboral en materia de formación continua del Estado en esta Comunidad Autónoma; el Plan de Cualificación y Formación Profesional de Cantabria (2007-2009), aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de junio de 2006, que participa de una gestión más eficaz de los recursos públicos disponibles en materia de formación profesional, consecuencia de la concepción de la formación profesional como un sistema integrado y de la inmediata imbricación de dos de los subsistemas de formación profesional en uno solo: Formación para el empleo.

Además, el progresivo papel que están asumiendo los Ayuntamientos de Cantabria en la colaboración, ordenación y planificación de la formación profesional para el empleo en sus términos municipales y, fruto de la ordenación de la sociedad civil, el papel de las asociaciones o fundaciones que defiendan intereses públicos ha tenido su reflejo en esta convocatoria, al considerarlos como destinatarios de las subvenciones convocadas y ponderar su participación en la programación de la oferta formativa.

Por último, en aras del principio de eficiencia de lo público, al menos temporalmente y sin perjuicio de conservar la sistemática organizativa de la orden de convocatoria del ejercicio anterior, se hace necesario prescindir de algunos programas de actuación que tradicionalmente se han venido desarrollando en el ámbito del Programa Operativo de Integrado de Cantabria, ante el cumplimiento de los objetivos fijados en el programa operativo integrado de Cantabria (2000-2006) y de la situación actual del mercado de trabajo de Cantabria. En todo caso, con esta convocatoria, la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico pretende incentivar la realización de acciones formativas dirigidas a facilitar la inserción y reinserción de las personas trabajadoras desempleadas con especiales dificultades al acceso del mercado de trabajo.

Con el objeto de hacer posible la concesión de ayudas a la formación profesional para el empleo, las cuales podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo una vez aprobado el oportuno programa operativo 2007-2013, y con respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se aprueba la presente convocatoria y se regula el procedimiento para su concesión. En su virtud,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases y la convocatoria para el ejercicio 2007 de las ayudas a la formación profesional para el empleo del Gobierno de Cantabria, así como regular el procedimiento para su concesión en los siguientes programas de actuación:

Programa II: Formación Profesional Ocupacional para personas trabajadoras desempleadas previa a su contratación.

Programa III: Formación para el empleo dirigida a personas con titulación universitaria.

Programa IV: Formación Profesional Ocupacional en itinerarios integrados de inserción para personas trabajadoras desempleadas con discapacidad.

Programa V: Formación Profesional Ocupacional en itinerarios integrados de inserción dirigida a colectivos en riesgo de exclusión.

Programa VI: Formación Profesional dirigida a mujeres.

Subprograma VI A: Formación Profesional Ocupacional dirigida a desempleadas.

Subprograma VI B: Formación Profesional Ocupacional dirigida a emprendedoras.

Las ayudas reguladas en la presente Orden deberán concederse de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, igualdad y concurrencia competitiva.

Artículo 2. Financiación.

1. Estas ayudas a las acciones formativas y becas se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, las cuales serán igualmente cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo 2000-2006:

- 13.00.241A.482.01, por importe de 332.000 euros;
- 13.00.241A.471, por importe de 53.800,80 euros;
- 13.00.241A.441, por importe de 197.600 euros;
- 13.00.241A.483, por importe de 220.714,77 euros;
- 13.00.241A.486.01, por importe de 86.169 euros;
- 13.00.241A.486.02, por importe de 134.169 euros;
- 13.00.241A.482.15, por importe de 225.000 euros.

Asimismo, encontrándose pendiente de aprobación por la Comisión Europea el nuevo Programa Operativo 2007-2013, en relación con lo dispuesto en el Reglamento 1083/2006, del Consejo de 11 de julio de 2006, se podrán cofinanciar por el Fondo Social Europeo algunas de las actuaciones programadas en la presente Orden, siempre y cuando se haya cubierto el umbral máximo de cofinanciación del Programa Operativo 2000-2006.

En la comunicación de la concesión de ayudas a los beneficiarios, expedidas por las autoridades competentes, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario que corresponda, que oscilará entre el 50 y el 70%.

Dado el carácter ampliable del crédito para la realización de las acciones formativas con compromiso de contratación, en el supuesto de que no existiese crédito en la partida correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá incrementar el importe del mismo hasta una cuantía adicional máxima de 300.000 euros, de acuerdo con las necesidades del mercado de trabajo y de las disponibilidades presupuestarias.

2. Las acciones que se ejecuten en el marco de los anteriores programas se realizarán conforme a lo dispuesto en esta Orden y, en la medida en que se remita esta Orden, en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, la Orden de 13 de abril de 1994 y demás normas de desarrollo del mismo.

3. Las solicitudes, tramitación y concesión de estas ayudas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 y a la presente Orden.

4. La naturaleza jurídica de las ayudas contempladas en esta Orden será la de subvenciones públicas destinadas a

la financiación total o parcial de las acciones formativas o itinerarios integrados de inserción y a la concesión de becas y ayudas al alumnado asistente.

5. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 3. Rendimientos financieros.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Plazo de ejecución de las acciones formativas.

Las acciones formativas programadas al amparo de esta Orden tendrán como fecha límite de finalización el día 21 de diciembre de 2007, salvo el programa II, cursos con compromiso de contratación, cuya fecha límite será el 31 de diciembre de 2007.

CAPÍTULO II

PROGRAMA II

FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS PREVIA A SU CONTRATACIÓN

Artículo 5. Objeto.

El objeto de este Programa es promover acciones formativas que mejoren la cualificación de personas sin empleo, siempre y cuando dichos proyectos comporten un compromiso de contratación. Las empresas beneficiarias deberán ejercer su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La formación que se imparta en el marco de este Programa formará parte del itinerario de inserción profesional de la persona no ocupada demandante de empleo e inscrita en la red de Oficinas de Empleo de EMCAN o en las Agencias de Colocación autorizadas. Dicha formación deberá estar precedida por una entrevista ocupacional en la que se diagnostique la conveniencia de la participación del demandante en el programa formativo.

Artículo 6. Destinatarios.

Serán destinatarios de este programa las personas trabajadoras sin empleo con domicilio en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria e inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de EMCAN o en agencias de colocación por él autorizadas.

Tendrán prioridad en el proceso de selección las personas trabajadoras que sean menores de 25 años con menos de seis meses en situación de desempleo, las que sean mayores de 25 años con menos de doce meses en situación de desempleo, las de larga duración y específicamente los colectivos con mayor dificultad de inserción: las mujeres, las víctimas de violencia de género, las personas mayores de 45 años y las personas en riesgo de exclusión.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas previstas en este Programa las empresas establecidas o en trámites de establecimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria, las agrupaciones de empresas y las organizaciones empresariales o sindicales establecidas en Cantabria.

Una empresa o empresas de un mismo sector o asociaciones empresariales podrán promover acciones formativas por sus propios medios, debiendo acreditar la capacidad técnica para desarrollarlo, o a través de cualquiera de

los Centros Colaboradores para impartir formación profesional ocupacional, homologados en la especialidad por EMCAN o en centros de formación de Cantabria debidamente acreditados, los cuales, a su vez, deberán tener la capacidad suficiente en medios materiales, humanos y organizativos para cumplir los objetivos del Proyecto.

No podrán concurrir a esta acción aquellas empresas que hayan reducido el número total de trabajadores, con relación laboral indefinida o determinada, en los doce meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud o aquellas empresas que estuvieran incursas en un procedimiento de regulación de empleo, salvo autorización de la Dirección de EMCAN. En todo caso, las empresas participantes habrán de acreditar a la finalización de la acción formativa el mantenimiento del número total de trabajadores empleados durante toda la duración del curso. En el caso de empresas reguladas habrá que estar a lo dispuesto en la autorización otorgada.

2. Los/as alumnos/as, a través de becas o ayudas.

Artículo 8. Acciones subvencionables.

1. Se podrán subvencionar las siguientes acciones:

a) Acciones formativas específicas ajustadas a los procesos productivos de la empresa o empresas.

b) Acciones formativas generales transferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

Las acciones formativas deberán corresponderse con acciones integrales, modulares o unidades diferenciadas de las acciones catalogadas incluidas en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. No obstante, podrán establecerse otro tipo de acciones formativas cuando la formación solicitada obedezca al establecimiento de nuevas empresas o al lanzamiento de nuevas líneas de producción. Estas acciones no podrán tener una duración superior a 200 horas de formación, incluida la formación en materia transversal y/o complementaria. Excepcionalmente, previo informe favorable de la Coordinación de Políticas de Empleo y Formación de EMCAN, por razones debidamente justificadas podrán realizarse cursos de una duración mayor.

2. El número de participantes en las acciones no será inferior a ocho ni superior a veinte, salvo que por solicitud motivada se autorice por la Dirección de EMCAN un número inferior o superior.

3. No tendrán cabida en este Programa acciones formativas cuando a juicio de EMCAN la formación solicitada se encuentre suficientemente desarrollada mediante el Plan Nacional de Inserción Profesional y la restante oferta formativa dirigida a personas desempleadas por este organismo autónomo o existan personas trabajadoras desempleadas con las cualificaciones adecuadas.

Artículo 9. Criterios de selección

a.- Número de compromisos de contratación (3 puntos por cada uno).

b.- Por el tipo de contrato y su duración (1 punto por cada contrato a jornada completa y de 6 meses o la puntuación proporcional a jornada a tiempo parcial).

c.- Acciones formativas acometidas por empresas que vayan a instalarse en Cantabria o por el establecimiento de nuevas líneas de producción (2 puntos).

d.- Que contemplen la contratación de jóvenes menores de 25 años, mujeres desempleadas, víctimas de violencia de género, personas desempleadas de larga duración y el resto de personas desempleadas incluidas en el colectivo de trabajadoras desfavorecidas (1 punto por contrato).

Artículo 10. Procedimientos selectivos y reformulación.

Dado el carácter de convocatoria abierta de este programa de formación, se realizarán dos procedimientos de selección diferenciados: uno entre las solicitudes presentadas hasta el 30 de julio con un crédito inicial de 40.000 euros, y otro entre las solicitudes presentadas desde esa fecha hasta el 30 de septiembre, con un crédito inicial de 13.800,80 euros. No obstante, el crédito asignado en el

primer procedimiento y no comprometido podrá acumularse al crédito señalado en el segundo de los procedimientos y, todo ello, sin perjuicio, de que se acuerde la ampliación del crédito con los trámites establecidos en el apartado 5 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, pudiendo ser asignado, dado el carácter ampliable del crédito, la totalidad de la cuantía comprometida en la primera de ellas.

Cuando el importe de la subvención sea inferior al que figura en las solicitudes presentadas se podrá instar de las entidades solicitantes la reformulación de las mismas para ajustarlas a los compromisos y condiciones de las subvenciones otorgables. En cualquier caso, la reformulación de las solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 11. Compromiso de contratación.

1. Un Convenio de Colaboración fijará los términos generales de la acción subvencionada, el número de personas a contratar, la modalidad de los contratos y el número de personas a formar.

El compromiso de contratación no podrá ser inferior al 60% del alumnado formado en la acción, excepto en el caso de que la acción formativa vaya dirigida a personas con discapacidad, colectivos en riesgo de exclusión o mujeres en ocupaciones con bajo índice de empleo femenino o víctimas de violencia de género, en que el compromiso de contratación se referirá al 40% del alumnado formado.

La contratación deberá tener por objeto, en todo caso, el aumento neto de plantilla, no pudiendo cubrir sustituciones del personal fijo ni bajas de personas trabajadoras debidas a la voluntad del empresario o empleador.

Los contratos de trabajo serán a jornada completa, no podrán establecer periodo de prueba alguno y deberán tener una duración mínima de seis meses. No obstante, el convenio de colaboración podrá, dada las particularidades de la actividad empresarial, establecer la celebración de contratos a jornada parcial.

2. La contratación deberá realizarse en un plazo no superior a 1 mes desde la finalización de la acción subvencionada, salvo que, en virtud de las características de la acción de formación y la temporalización en la incorporación de los trabajadores a la actividad empresarial, el convenio de colaboración disponga otro superior.

3. No se computarán, a efectos del cumplimiento del compromiso de contratación:

a) Las contrataciones que afecten al cónyuge o a familiares con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario/a, o de los socios/as y de quienes ostenten cargos de dirección o formen parte de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad.

b) Las contrataciones indefinidas que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta.

c) Las contrataciones de personas que hubiesen pertenecido a la misma empresa o grupo de empresas con contrato indefinido en los últimos 24 meses.

d) Las contrataciones de quienes hayan estado vinculados a la misma empresa con contratos temporales o de duración determinada, en tanto en cuanto no medien, al menos, 3 meses desde la fecha de extinción de la relación laboral y la nueva contratación no suponga una mayor cualificación contrastable a través de mayor salario, según el convenio colectivo de aplicación.

Artículo 12. Cuantía de la subvención y financiación.

1. La cuantía máxima de la subvención de acciones formativas incluidas en el fichero de especialidades programables del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional será la que resulte de aplicar la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en los términos establecidos en el artículo

34.1a de esta Orden. Esta cuantía podrá incrementarse en un 25% cuando por necesidades motivadas por el establecimiento de empresas o lanzamiento de nuevas líneas de producción lo requiera. En caso contrario, se estará al presupuesto presentado por el solicitante, con el límite de 10 euros hora por alumno/a y la excepción prevista en el artículo 47.2 g) de esta Orden.

En todo caso, sin perjuicio de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 10 y de las intensidades que seguidamente se reseñaran, se subvencionará con el 100% de la subvención calculada conforme lo establecido en el párrafo anterior, aquellos proyectos empresariales que hayan obtenido 32 puntos, reduciéndose en un 10% por cada dos puntos menos.

2. En las acciones dirigidas a formar personas desempleadas para su incorporación laboral a una empresa, la cuantía de la subvención estará sujeta a los límites porcentuales que, sobre el coste total del proyecto, establece el Reglamento 68/2001, de la Comisión de 12 de Enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación (DOCE de 13 de enero de 2001). De acuerdo con el citado Reglamento las intensidades máximas admisibles serán:

- Para grandes empresas: el 35% en la formación específica y el 60% en la formación general.
- Para PYMES: el 45% en la formación específica y el 80% en la formación general.
- Cuando la formación se dirija a personas trabajadoras desfavorecidas, las intensidades máximas mencionadas en los apartados anteriores se incrementarán en 10 puntos porcentuales.

Se entiende por persona trabajadora desfavorecida aquella menor de 25 años que no haya tenido su primer empleo fijo remunerado; la que padezca una discapacidad grave y esté en condiciones de introducirse en el mercado laboral; la persona trabajadora inmigrante que necesite formación profesional o lingüística; la que desee reincorporarse a la vida laboral tras una interrupción de tres años como mínimo; la de más de 45 años que no cuente con cualificaciones educativas de formación secundaria superior o su equivalente, y aquella desempleada de larga duración.

Están incluidas dentro de la categoría de PYMES, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE, DOCE de 20 de mayo de 2003, L124), aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que empleen a menos de 250 personas.
- b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general no exceda de 43 millones de euros.
- c) Que el cómputo de los efectivos límites en el caso de las empresas asociadas o vinculadas se efectúe a tenor de lo dispuesto en el art.3 de la mencionada Recomendación".

3. En cuanto a las becas y ayudas del alumnado se estará a lo dispuesto en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, excepto en el supuesto de la ayuda de transporte cuando para la realización del curso deban trasladarse de un municipio a otro, en cuyo caso la ayuda de transporte se abonará a razón de 0,19 euros/km, con un máximo de 10,5 euros/día y un mínimo de 3 euros/día.

Estas ayudas serán reconocidas por el Director General de EMCAN y abonables por la empresa con cargo de la subvención otorgada, de conformidad a lo que disponga el convenio de colaboración.

4. Las acciones formativas derivadas de este programa se financiarán con cargo de la aplicación 13.00.241A.471.

Artículo 13. Costes elegibles específicos de este programa.

Se considerarán costes elegibles a efectos de este programa los establecidos por la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional,

excepto en lo referente al 10% de gastos de difícil justificación, que no se incluirá.

CAPÍTULO III

PROGRAMA III

FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A TITULADOS/AS UNIVERSITARIOS/AS

Artículo 14. Objeto.

Este programa tiene por objeto mejorar las posibilidades de empleo de las personas trabajadoras desempleadas inscritas en las oficinas de EMCAN o en las agencias de colocación por él autorizadas y que estén en posesión de alguna titulación universitaria.

La formación que se imparta, que estará precedida de un entrevista ocupacional en la que el servicio de empleo o una entidad colaboradora del mismo haya diagnosticado la conveniencia de participación de la persona demandante de empleo en el programa formativo, formará parte del itinerario de inserción de la persona beneficiaria. Realizada la acción formativa, el EMCAN remitirá a las personas participantes que no hayan recibido acciones de orientación profesional para el empleo o asistencia para el autoempleo durante el año 2007 a las entidades.

Artículo 15. Destinatarios.

Serán destinatarias de este Programa las personas que posean titulación universitaria, media o superior, domiciliadas en Cantabria y que se encuentren en situación de desempleo e inscritas en las Oficinas de Empleo de EMCAN o en las agencias de colocación debidamente autorizadas por el mismo, que se matriculen en cursos de postgrado oficiales que se impartan en la Universidad de Cantabria o en entidades públicas o privadas de Cantabria que tengan suscrito convenio o autorizados oficialmente por aquella.

La entidad colaboradora remitirá a EMCAN, con quince días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la acción formativa, la valoración del expediente académico y el resultado de la entrevista personal realizada a los candidatos, de acuerdo con las pautas que, para cada acción formativa, determine el propio Servicio. Este realizará la selección definitiva de participantes valorando la adecuación entre la titulación de los candidatos y el contenido de la acción formativa.

Artículo 16. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas incluidas en este Programa la Universidad de Cantabria y las entidades públicas o privadas de Cantabria que a través de un convenio con aquella puedan impartir cursos Master o Expertos dirigidos a titulados universitarios medios o superiores.

Artículo 17. Acciones subvencionables.

Este programa consistirá en la financiación de la matrícula de las personas destinatarias en los cursos oficiales de Master y Experto impartidos por la Universidad de Cantabria o centros oficialmente autorizados por aquella.

Artículo 18. Criterios de selección.

Para la selección de los proyectos formativos presentados se tendrán en consideración los siguientes criterios de valoración:

a.- Acciones formativas relacionadas con las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, las relaciones internacionales, la investigación, el desarrollo e innovación (I+D+I), las ingenierías técnicas y las relacionadas con los sectores productivos textil, automoción y turístico (6 puntos).

b.- Acciones formativas dirigidas a favorecer la integración de personas con discapacidad, víctimas de violencia de género o a su prevención, de colectivos con titulación con altas tasas de desempleo o favorecer la igualdad de

género en aquellas titulaciones universitarias con menor tasa de incorporación de la mujer a su ejercicio profesional (hasta 6 puntos).

c.- Acciones formativas de implantación en el ámbito universitario de Cantabria inferior a 3 años (3 puntos).

Artículo 19. Financiación.

Las acciones formativas derivadas de este programa que realicen Administraciones Públicas se financiarán con cargo a la aplicación 13.00.241A.441. Asimismo, se destina una cuantía máxima de 80.000 euros con cargo a la aplicación 13.00.241A.482.01 para acciones realizadas por entidades privadas de formación debidamente autorizadas

Artículo 20. Costes elegibles específicos de este programa y cuantía de la subvención.

Para los cursos de Master y Experto se considerarán elegibles los gastos de matrícula que cubrirán la totalidad de los gastos.

La cuantía máxima de la subvención de cada beca o matrícula por alumno/a se establecerá conforme al siguiente baremo:

1- Para aquellas acciones formativas que obtengan una valoración de entre 11 y 15 puntos, un máximo de 8.000 euros por beca o matrícula.

2- Para aquellas acciones formativas que obtengan una valoración de entre 6 y 10 puntos, un máximo de 4.500 euros por beca o matrícula.

3- Para aquellas acciones formativas que obtengan una valoración de entre 3 y 5 puntos, un máximo de 2.000 euros por beca o matrícula.

La cuantía máxima de la subvención a otorgar por el conjunto de las becas o matrículas autorizadas a cada curso de master o especialización no podrá ser superior a 60.000 euros. No obstante, cuando para un mismo departamento universitario se solicite la subvención de becas o matrículas de más de una acción, master o curso de experto, el conjunto de todas no podrá exceder de 100.000 euros.

En tal caso, EMCAN podrá instar de la entidad solicitante la reformulación de las solicitudes presentadas con el límite de los 100.000 euros por departamento universitario o entidad autorizada y con el tope de 60.000 euros por master o curso de expertos.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA IV

FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL EN ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DISCAPACITADAS

Artículo 21. Objeto.

Este programa tiene por objeto desarrollar acciones formativas e itinerarios integrados de inserción para mejorar la cualificación de personas trabajadoras desempleadas con discapacidad, a fin de promover su inserción en el mercado de trabajo.

Artículo 22. Destinatarios.

Serán destinatarios del presente programa las personas trabajadoras desempleadas discapacitadas con domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, e inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de EMCAN o en las agencias de colocación debidamente autorizadas.

Se entiende por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 23. Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones objeto de este Programa:

1. Los Ayuntamientos de Cantabria, a través de sus centros de formación o mediante convenios con otros cen-

tros de formación, públicos o privados, o empresas autorizadas para impartir formación.

2. Las Corporaciones profesionales de derecho público, asociaciones empresariales u organizaciones sindicales establecidas en Cantabria con anterioridad al 1 de enero de 2007, y las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con sede o delegación en Cantabria que tengan entre sus fines la tutela, protección o defensa de este colectivo, a través de sus centros de formación o mediante convenios con otros centros de formación, públicos o privados, o empresas autorizadas para impartir formación.

3. Los centros de formación de titularidad pública o privada de Cantabria.

4. Los/as alumnos/as en situación de desempleo, a través de becas o ayudas, de acuerdo con lo establecido por la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y lo dispuesto en esta Orden, y con independencia del número de horas diarias de la acción formativa.

Artículo 24. Acciones subvencionables.

A través de este programa se financiarán:

1. Acciones de formación para la cualificación profesional de personas trabajadoras desempleadas con discapacidad. Las acciones formativas deberán figurar en el fichero de especialidades programables del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Estas acciones se programarán de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, teniendo en cuenta, sin embargo, las necesidades de flexibilidad horaria, distribución de la jornada formativa o incremento en la duración de las unidades de competencia según el ritmo de aprendizaje que puedan precisar determinados colectivos. El número de participantes en las mismas no será inferior a 6 ni superior a 15.

2. Proyectos que constituyan itinerarios integrados de inserción. Estos proyectos deberán incluir, además de las acciones a que se refiere el apartado primero de este artículo, al menos una de las que se relacionan a continuación:

a) Acciones de formación previa para la adquisición o desarrollo de habilidades de autonomía personal.

b) Acciones de orientación, asesoramiento y acompañamiento a la inserción.

En todo caso, será requisito indispensable en los itinerarios integrados de inserción el diagnóstico previo de las personas participantes, acreditado documentalmente.

En ningún caso podrán impartirse las acciones a que se refiere el apartado b) de este número si ya se han realizado por EMCAN en el mismo ejercicio.

Artículo 25. Financiación.

Las acciones formativas e itinerarios de inserción de este programa se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241A.483.

Las ayudas y becas derivadas de las acciones de este programa se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241A.482.15.

Artículo 26. Criterios de selección.

Se tendrán en cuenta los siguientes:

1. Acciones formativas.

a) Acciones formativas específicamente dirigidas a personas discapacitadas con graves dificultades de acceso a la oferta de formación y empleo (3 puntos).

b) Proyectos que incluyan itinerarios integrados de inserción (hasta 12 puntos).

c) Acciones promovidas por asociaciones u organizaciones que tengan entre sus fines la tutela, protección o defensa de este colectivo (3 puntos).

d) Experiencia en la impartición de acciones formativas del Plan FIP o POIC en Cantabria en los tres últimos años o por la naturaleza jurídica de la entidad solicitante: asociación u organización de comerciantes, de empresarios,

de trabajadores o administración territorial municipal (3 puntos).

e) Experiencia acreditada en la impartición de formación profesional reglada o formación universitaria oficial en los tres últimos años (3 puntos).

f) Acciones formativas relativas a: medio ambiente; sector textil; tecnologías de la información y en las comunicaciones; nuevas tecnologías en la producción industrial; energías renovables y formación exigible por las autoridades públicas para el ejercicio de una actividad productiva (hasta 6 puntos).

g) Acciones referidas a certificados de profesionalidad (2 puntos).

h) Prioridad de la acción formativa de conformidad a las últimas Jornadas Técnicas de Formación, a disposición en la página Web empleacantabria.com (hasta 3 puntos).

i) Informes de evaluación del seguimiento de centros e inserción de la acción formativa (hasta 3 puntos).

j) Acciones que por su lugar de impartición o la escasa oferta formativa de la localidad donde se imparta se considere por la Comisión valoración necesaria su programación. (hasta 10 puntos).

k) Accesibilidad universal de las instalaciones donde se vaya a impartir la acción formativa y su acceso (1 punto)

l) Tener implantado el sistema de gestión de calidad (ISO 9000) 1 punto.

No podrá superarse la capacidad del centro para la impartición de las acciones formativas programadas en función de la puntuación obtenida en las distintas especialidades solicitadas.

La comisión podrá establecer un número de cursos de la misma especialidad a impartir por zona de influencia de cada una de las oficinas de empleo.

Cuando las disponibilidades presupuestarias no permitan cubrir la totalidad de los beneficiarios o en caso de empate se resolverá de la siguiente manera:

a) La accesibilidad universal de las instalaciones en donde se vaya a impartir la acción formativa.

b) Entidades con más experiencia acreditada en la impartición de acciones del Plan FIP en los últimos tres años.

c) Aquellas acciones formativas planificadas y ordenadas por cuantía de menor a mayor.

2. Ayudas y becas del alumnado.

Estas ayudas se otorgarán atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 27. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención correspondiente a las acciones será la que resulte de aplicar la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, en los términos establecidos en el artículo 34. No obstante, cuando por razones debidamente justificadas sea necesario incrementar el número del personal docente que simultáneamente imparta formación, la cuantía máxima de la subvención se incrementará en función de la ratio existente entre el importe del módulo "A" en función del número de horas docentes (número de horas que trabajan todos los docentes) en lugar del número de horas lectivas (número de horas de formación que recibe cada alumno/a), no afectando esta circunstancia a la cuantía máxima determinada en el módulo "B". En este último caso se cumplimentará en el impreso de solicitud el número de horas que cada docente tiene previsto impartir.

2. Cuando se trate de proyectos integrados de inserción, la cuantía de la subvención se determinará de acuerdo con lo siguiente:

a) Acciones formativas: se determinará de acuerdo con lo establecido en el apartado primero de este artículo.

b) Acciones de formación previa para la adquisición o desarrollo de habilidades de autonomía personal: se subvencionará en la misma cuantía por hora y alumno que las acciones formativas en las que se integren.

c) Acciones de orientación, asesoramiento y acompañamiento a la inserción: se subvencionarán por una cuantía máxima de 20 euros hora/alumno, cuando se lleven a cabo de forma individual y por una cuantía máxima de 11 euros hora/alumno cuando se realicen en grupo, con un límite de 5.000 euros por todas las acciones, de las incluidas en este apartado, que se realicen en cada itinerario integrado de inserción.

3. En cuanto a las becas y ayudas del alumnado se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y su normativa de desarrollo, excepto en el supuesto de la ayuda de transporte cuando para la realización del curso deban trasladarse de un municipio a otro, en el que la ayuda de transporte se abonará a razón de 0,19 euros/km, con un máximo de 10,5 euros/día y un mínimo de 3 euros/día.

Artículo 28. Costes elegibles específicos de este programa.

1. Se considerarán costes elegibles los establecidos por la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, excepto en lo relativo al 10% de gastos de difícil justificación, que no se incluirá.

2. Gastos derivados de la prestación de servicios de orientación, asesoramiento y/o acompañamiento a la inserción, con los límites indicados en el artículo 27 de esta Orden.

CAPÍTULO V

PROGRAMA V

FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL EN ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN DIRIGIDA A COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN

Artículo 29. Objeto.

Este programa tiene por objeto promover la integración laboral de las personas que se encuentren en situación o en riesgo de exclusión del mercado de trabajo, mediante itinerarios integrados de inserción.

Artículo 30. Destinatarios.

Personas trabajadoras desempleadas en situación o en riesgo de exclusión del mercado de trabajo (preferentemente perceptoras del Ingreso Mínimo de Inserción, mujeres víctimas de violencia de género, exdrogodependientes, exreclusos/as, minorías étnicas, inmigrantes, refugiados/as), domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria e inscritas como demandantes de empleo en EMCAN o agencias de colocación debidamente autorizadas.

Artículo 31. Beneficiarios.

1. Los Ayuntamientos de Cantabria, a través de sus centros de formación o mediante convenios con otros centros de formación, públicos o privados, o empresas autorizadas para impartir formación.

2. Corporaciones profesionales de derecho público, asociaciones empresariales u organizaciones sindicales establecidas en Cantabria con anterioridad al 1 de enero de 2007 y las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con sede o delegación en Cantabria que tengan entre sus fines la tutela, protección o defensa de este colectivo, a través de sus centros de formación o mediante convenios con otros centros de formación, públicos o privados, o empresas autorizadas para impartir formación.

3. Los centros de formación de titularidad pública o privada de Cantabria.

4. El alumnado participante en las acciones formativas, a través de las becas y ayudas.

Artículo 32. Acciones subvencionables.

A través de este Programa se financiarán itinerarios integrados de inserción que incluirán, en todo caso, acciones formativas que mejoren las posibilidades de integración laboral de personas en riesgo de exclusión. Las acciones deberán figurar en el fichero de especialidades programables del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Se tendrá en cuenta la necesidad de incrementar la duración de las unidades de competencia que puedan precisar determinados colectivos, según su ritmo de aprendizaje. El número de participantes en las mismas no será inferior a 6 ni superior a 15.

Además, incluirán también, al menos, una de las siguientes:

1. Acciones de formación previa destinadas a incidir en las actitudes y hábitos personales de los destinatarios, de forma que faciliten su desenvolvimiento en situaciones de relaciones interpersonales y su actitud positiva y activa de cara a la formación y a la inserción laboral.

2. Acciones de orientación, asesoramiento y acompañamiento a la inserción dirigidas a proporcionar a los destinatarios los elementos de juicio necesarios para definir su proyección profesional y capacitarles en el manejo de los recursos básicos necesarios para la inserción.

En todo caso, será requisito indispensable en los itinerarios integrados de inserción el diagnóstico previo del alumnado participante, acreditado documentalmente.

En ningún caso podrán programarse las acciones a que se refiere el punto 2 de este artículo si ya se han realizado por EMCAN en el mismo ejercicio.

Artículo 33. Criterios de selección.**1. Acciones formativas.**

Además de los establecidos en el artículo 26 de esta Orden, se tendrán en cuenta los siguientes:

a) Los proyectos que garanticen una mayor idoneidad con la situación de los destinatarios (hasta 15 puntos).

b) Acciones promovidas por asociaciones u organizaciones que tengan entre sus fines la tutela, protección o defensa de este colectivo (3 puntos).

2. Ayudas y becas del alumnado.

Estas ayudas se otorgaran atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 34. Cuantía de la subvención y financiación.

1. La cuantía de la subvención se determinará de acuerdo con lo siguiente:

a) La cuantía de la subvención en las acciones formativas será la que resulte de aplicar la normativa del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Por lo que el importe a subvencionar por cada curso tendrá una cuantía máxima que se concreta en el producto del número de horas del mismo por el número de alumnos/as programados y por el importe del módulo que corresponda al propio curso. Los módulos vienen determinados en la Orden TAS/3868/2006, de 21 de diciembre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE número 304, de 21 de diciembre de 2006), y consta de dos partes: la parte A) se refiere a los costes abonables de profesorado, tutores y servicio externo docente, y la parte B) se refiere al resto de costes abonables del curso.

No obstante lo anterior, cuando sea necesario incrementar el número del personal docente que simultáneamente imparte la formación, el importe del Módulo "A" se calculará en función del número de horas de docencia (suma del número de horas que trabajan todos los docentes) en lugar del número de horas lectivas (número de horas de formación que recibe cada alumno/a), no afectando esta circunstancia al cálculo del módulo "B". En este último caso se cumplimentará en el impreso de solicitud el número de horas que cada docente tiene previsto impartir.

b) Acciones de formación previa: se subvencionará en la misma cuantía por hora y alumno que las acciones formativas en las que se integren.

c) Acciones de orientación, asesoramiento y acompañamiento a la inserción: se subvencionarán por una cuantía máxima de 20 euros hora/alumno, cuando se lleven a cabo de forma individual y por una cuantía máxima de 11 euros hora/alumno cuando se realicen en grupo, con un límite de 5.000 euros por todas las acciones, de las incluidas en este apartado, que se realicen en cada itinerario integrado de inserción.

2. En cuanto a las becas y ayudas del alumnado participante se estará a la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional mencionada normativa, excepto en el supuesto de la ayuda de transporte cuando para la realización del curso deban trasladarse de un municipio a otro, en el que la ayuda de transporte se abonará a razón de 0,19 euros/km, con un máximo de 10,5 euros/día y un mínimo de 3 euros/día y con independencia del número de horas de formación que se impartan diariamente.

3. Para financiar las acciones derivadas de este programa se destinará la cuantía máxima de 252.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241A.482.01.

Las ayudas y becas derivadas de las acciones de este programa se financiaran con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241A.482.15.

Artículo 35. Costes elegibles específicos de este programa.

1. Se considerarán costes elegibles los establecidos por la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, excepto en lo relativo al 10% de gastos de difícil justificación, que no se incluirá.

2. Gastos derivados de la prestación de servicios de orientación, asesoramiento y acompañamiento a la inserción, con el límite establecido en el artículo 34.1 c) de esta Orden.

CAPÍTULO VI**PROGRAMA VI****FORMACIÓN PROFESIONAL DIRIGIDA A MUJERES****Artículo 36. Objeto.**

Este programa pretende incrementar la tasa de actividad y ocupación de las mujeres, facilitando la inserción en el mercado laboral de las que carezcan de empleo, apoyando la reincorporación a la vida laboral activa de las que han estado ausentes de dicho mercado y promoviendo la creación de empresas por mujeres; impulsando la igualdad de oportunidades en el mercado laboral y favoreciendo la conciliación de la vida familiar.

Para ello este programa se articula en dos subprogramas:

- Subprograma VI A: Formación Profesional Ocupacional dirigida a desempleadas.
- Subprograma VI B: Formación Profesional Ocupacional dirigida a emprendedoras.

SUBPROGRAMA VI A**FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL DIRIGIDA A DESEMPLEADAS****Artículo 37. Destinatarias.**

Podrán acceder a las acciones contempladas en este Subprograma las mujeres trabajadoras sin empleo con domicilio en Comunidad Autónoma de Cantabria, inscritas como demandantes de empleo en EMCAN o en agencias de colocación debidamente autorizadas. Tendrán preferencia en la selección las desempleadas que tengan dificultades de acceso a otras ofertas formativas por tener a su cargo el cuidado de personas dependientes y las que hayan sido víctimas de violencia de género.

La formación que se imparta en el marco de este Subprograma formará parte del itinerario de inserción pro-

fesional de la demandante de empleo inscrita en las oficinas de empleo de EMCAN o en agencias de colocación por él autorizadas. Dicha formación deberá estar precedida por una entrevista ocupacional en la que se diagnostique por EMCAN o por una Entidad Colaboradora del mismo la conveniencia de la participación de la demandante en el programa formativo. Una vez realizada la acción formativa, EMCAN remitirá a las alumnas que no hayan recibido acciones de orientación profesional para el empleo o asistencia para el autoempleo durante el año 2007 a las entidades colaboradoras que EMCAN determine.

Artículo 38. Beneficiarios.

1. Los Ayuntamientos de Cantabria, a través de sus centros de formación o mediante convenios con otros centros de formación, públicos o privados, o empresas autorizadas para impartir formación.

2. Corporaciones profesionales de derecho público, asociaciones empresariales u organizaciones sindicales establecidas en Cantabria con anterioridad al 1 de enero de 2007 y las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con sede o delegación en Cantabria que tengan entre sus fines la tutela, protección o defensa de este colectivo, a través de sus centros de formación o mediante convenios con otros centros de formación, públicos o privados, o empresas autorizadas para impartir formación.

3. Los centros de formación de titularidad pública o privada de Cantabria.

4. Las participantes en las acciones, a través de becas, ayudas de transporte y de ayudas para cuidado de personas dependientes. A estos efectos, tendrán la consideración de personas dependientes los hijos menores de tres años y los mayores que, habiendo alcanzado esta edad, no hayan podido acceder a la Educación Infantil por no haber cumplido tres años en la fecha establecida para ello; los familiares hasta primer grado por consanguinidad o afinidad que precisen de atención diaria por parte de la solicitante de la ayuda, así como, y con independencia de la relación de parentesco, los discapacitados y los menores de tres años o mayores que, habiendo alcanzado esta edad, no hayan podido acceder a la Educación Infantil por no haber cumplido los tres años en la fecha establecida para ello, siempre que estén sometidos a la tutela o al acogimiento del participante en la acción.

La percepción de la ayuda para el cuidado de personas será incompatible con la de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones Públicas.

La percepción de la ayuda por cuidado de hijos requerirá acreditación mediante el libro de familia.

La condición de persona dependiente se acreditará en el resto de los casos mediante certificado médico que justifique la necesidad de atención o cuidados diarios y libro o libros de familia correspondientes y, en su caso, con el documento administrativo o judicial que declare la situación de acogimiento o tutela.

En cuanto a las becas y ayudas del alumnado participante se estará a la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional mencionada normativa, excepto en el supuesto de la ayuda de transporte cuando para la realización del curso deban trasladarse de un municipio a otro, en el que la ayuda de transporte se abonará a razón de 0,19 euros/km, con un máximo de 10,5 euros/día y un mínimo de 3 euros/día y con independencia del número de horas de formación que se impartan diariamente.

Artículo 39. Acciones subvencionables.

A través de este Programa se financiarán itinerarios integrados de inserción que incluirán, en todo caso, acciones formativas que mejoren su empleabilidad en ocupaciones con menor índice de empleo femenino. Las acciones formativas deberán figurar en el fichero de especialidades programables del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. En el Anexo X de esta

Orden se relacionan las ocupaciones en las que no existe menor índice de empleo femenino. Estas acciones, en todo caso, por sus previsiones de flexibilidad horaria y de calendario, permitirán conciliar la participación en las mismas con la vida familiar. El número de participantes en las mismas no será inferior a 6 ni superior a 15.

Artículo 40. Criterios de selección.

1. Acciones formativas.

Además de los establecidos en el artículo 26 de esta Orden, se tendrán en cuenta los siguientes

a) Acciones formativas que cualifiquen a mujeres para su inserción en ocupaciones con menor índice de empleo femenino (hasta 10 puntos).

b) Acciones promovidas por asociaciones u organizaciones que tengan entre sus fines la tutela, protección o defensa de este colectivo (3 puntos).

c) Acciones formativas que por su flexibilidad faciliten la participación de las mujeres en las mismas (hasta 10 puntos).

2. Ayudas y becas del alumnado.

Estas ayudas se otorgaran atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 41. Cuantía de la subvención y financiación.

1. La cuantía de la subvención en estas acciones formativas será la que resulte de aplicar la normativa del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional con las especialidades establecidas en esta Orden. En este sentido, la subvención a otorgar en el marco de la presente Orden tendrá como exclusivo objeto la compensación de los costes abonables, en virtud del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, derivados de la impartición de los cursos en las especialidades formativas homologadas e incluidas en las correspondientes programaciones.

El importe a subvencionar por cada curso tendrá una cuantía máxima que se concreta en el producto del número de horas del mismo por el número de alumnos/as programados y por el importe del módulo que corresponda al propio curso. Los módulos vienen determinados en la Orden TAS/3868/2006, de 21 de diciembre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE. número 304, de 21. de diciembre de 2006), y consta de dos partes: la parte A) se refiere a los costes abonables de profesorado, tutores y servicio externo docente, y la parte B) se refiere al resto de costes abonables del curso.

2. La ayuda para el cuidado de personas dependientes tendrá un importe máximo de 4,25 euros por hora asistida al curso, salvo que la participante tenga a su cargo más de una persona dependiente, en cuyo caso el importe máximo podrá llegar a 6,25 euros por hora asistida. Únicamente se pagarán días completos de asistencia, que se acreditarán a través de las correspondientes hojas de firma. Para determinar el número de horas asistidas por día completo se añadirá una hora adicional a las de presencia efectiva, que dará derecho a la percepción de la ayuda en la misma cuantía que cada una de aquellas.

3. En cuanto a las becas y ayudas del alumnado participante se estará a la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional mencionada normativa, excepto en el supuesto de la ayuda de transporte cuando para la realización del curso deban trasladarse de un municipio a otro, en el que la ayuda de transporte se abonará a razón de 0,19 euros/km, con un máximo de 10,5 euros/día y un mínimo de 3 euros/día y con independencia del número de horas de formación que se impartan.

4. Las acciones formativas derivadas de este programa se financiarán con cargo de la aplicación 13.00.241A.486.01.

Las ayudas y becas derivadas de las acciones de este programa se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241A.482.15.

SUBPROGRAMA VI B

FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL
DIRIGIDA A EMPRENDEDORAS

Artículo 42. Destinatarias.

Podrán acceder a las acciones contempladas en este Subprograma las mujeres sin empleo con domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que figuren inscritas como demandantes de empleo en EMCAN o en agencias de colocación debidamente autorizadas, y que pretendan incorporarse al mercado laboral creando su propia empresa. Tendrán preferencia en la selección las desempleadas que tengan dificultades de acceso a otras ofertas formativas por tener a su cargo el cuidado de personas dependientes y las mujeres que hayan sido objeto de violencia de género.

La formación que se imparta en el marco de este Subprograma formará parte del itinerario de inserción profesional de la demandante de empleo. La formación deberá estar precedida por una entrevista ocupacional en la que se diagnostique por EMCAN o por una Entidad Colaboradora del mismo la conveniencia de la participación de la demandante en el programa formativo. Una vez realizada la acción formativa, dicho Servicio remitirá a las alumnas que no hayan recibido acciones de orientación profesional para el empleo o asistencia para el autoempleo durante el año 2006 a las entidades colaboradoras que EMCAN determine.

Artículo 43. Beneficiarios.

1. Los Ayuntamientos de Cantabria, a través de sus centros de formación o mediante convenios con otros centros de formación, públicos o privados, o empresas autorizadas para impartir formación.

2. Corporaciones profesionales de derecho público, asociaciones empresariales u organizaciones sindicales establecidas en Cantabria con anterioridad al 1 de enero de 2007 y las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con sede o delegación en Cantabria que tengan entre sus fines la tutela, protección o defensa de este colectivo, a través de sus centros de formación o mediante convenios con otros centros de formación, públicos o privados, o empresas autorizadas para impartir formación.

3. Los centros de formación de titularidad pública o privada de Cantabria.

4. Las participantes en las acciones, a través de becas o ayudas de transporte y de ayudas para cuidado de personas dependientes. A estos efectos, tendrán la consideración de personas dependientes los hijos menores de tres años y los mayores que, habiendo alcanzado esta edad, no hayan podido acceder a la Educación Infantil por no haber cumplido tres años en la fecha establecida para ello, los familiares hasta primer grado por consanguinidad o afinidad que precisen de atención diaria por parte de la solicitante de la ayuda, así como, y con independencia de la relación de parentesco, los discapacitados y los menores de tres años o mayores sin escolarizar por no haber podido acceder a la Educación Infantil por no haber cumplido los tres años en la fecha establecida para ello que estén sometidos a la tutela o acogimiento de la participante en la acción.

La percepción de la ayuda para el cuidado de personas dependientes será incompatible con la de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones Públicas.

La percepción de la ayuda por cuidado de hijos requerirá acreditación mediante el libro de familia.

La condición de persona dependiente se acreditará en el resto de los casos mediante certificado médico que justifique la necesidad de atención o cuidados diarios y libro o libros de familia correspondientes y, en su caso, con el documento administrativo o judicial que acredite la tutela o acogimiento.

En cuanto a las becas y ayudas del alumnado participante se estará a la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional mencionada normativa, excepto en el supuesto de la ayuda de transporte cuando para la realización del curso deban trasladarse de un municipio a otro, en el que la ayuda de transporte se abonará a razón de 0,19 euros/km, con un máximo de 10,5 euros/día y un mínimo de 3 euros/día y con independencia del número de horas de formación que se impartan.

Artículo 44. Acciones subvencionables.

Se consideran acciones subvencionables las acciones formativas dirigidas a mujeres en situación de desempleo que promuevan su instalación como empresarias. Las acciones formativas deberán figurar en el fichero de especialidades programables del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Estas acciones, en todo caso, por sus previsiones de flexibilidad horaria y de calendario, permitirán conciliar la participación en las mismas con la vida familiar. El número de participantes en estas acciones no será inferior a 6 ni superior a 15.

Artículo 45. Criterios de selección.

1. Acciones formativas.

Además de los establecidos en el artículo 26 de esta Orden, se tendrán en cuenta los siguientes:

a) Formación en técnicas empresariales o de gestión de recursos económicos y/o humanos (hasta 10 puntos).

b) Acciones promovidas por asociaciones u organizaciones que tengan entre sus fines la tutela, protección o defensa de este colectivo (hasta 3 puntos)

2. Ayudas y becas del alumnado.

Estas ayudas se otorgaran atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 46. Cuantía de la subvención y financiación.

1. La cuantía de la subvención por la acción formativa será la que resulte de aplicar la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Orden.

2. La ayuda para el cuidado de personas dependientes tendrá un importe máximo de 4,25 euros por hora asistida al curso, salvo que la participante tenga a su cargo más de una persona dependiente, en cuyo caso el importe máximo podrá llegar a 6,25 euros por hora asistida. Únicamente se pagarán días completos de asistencia, que se acreditarán a través de las correspondientes hojas de firma. Para determinar el número de horas asistidas por día completo se añadirá una hora adicional a las de presencia efectiva, que dará derecho a la percepción de la ayuda en la misma cuantía que cada una de aquellas.

3. En cuanto a las becas y ayudas del alumnado participante se estará a la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional mencionada normativa, excepto en el supuesto de la ayuda de transporte cuando para la realización del curso deban trasladarse de un municipio a otro, en el que la ayuda de transporte se abonará a razón de 0,19 euros/km, con un máximo de 10,5 euros/día y un mínimo de 3 euros/día y con independencia del número de horas de formación que se impartan.

Las ayudas y becas derivadas de las acciones de este programa se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241A.482.15.

CAPÍTULO VII

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN, PLAZO
DE PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN, TRAMITACIÓN
Y RESOLUCIÓN

Artículo 47. Solicitudes.

1. Las entidades participantes presentarán individualmente sus solicitudes en los modelos oficiales establecido

en esta convocatoria, con un máximo de cinco solicitudes por programa, a excepción del programa III, dentro del plazo de diez días desde la publicación de la presente Orden, salvo para los cursos con compromiso de contratación que finalizará el 30 de septiembre y las ayudas y becas del alumnado, que deberá presentarse dentro de los 10 días siguientes al alta del alumno/a en la acción formativa con la fecha límite del día 1 de diciembre. Los modelos les serán facilitados por EMCAN-SCE en su sede o por los centros de formación, pudiendo conseguirse también en la página Web de EMCAN (www.empleacantabria.com).

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo, y deberán ser presentadas en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (Calle Castilla, 13- 3ª planta, Santander), o en los registros auxiliares de su Red de Oficinas de Empleo, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, (BOC de 18 de diciembre de 2002), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los modelos de Anexos se corresponden con las distintas programaciones, a saber:

a) Anexo I.- Impreso para participar en el Programa II En el impreso de solicitud se hará referencia a cada curso normalizado del Plan de Formación Profesional Ocupacional (Plan FIP) o, en su caso, la Memoria de la acción formativa conforme a lo dispuesto en la letra g) del apartado segundo de este artículo.

b) Anexo II.- Impreso para participar en el programa III (formación dirigida a titulados universitarios).

c) Anexo III.- Impreso para participar en el programa IV (formación dirigida a personas discapacitadas)

d) Anexo IV.- Impreso para participar en el programa V (formación dirigida a colectivos en riesgo de exclusión)

e) Anexo V A.- Impreso para participar en el programa VI, subprograma A (formación dirigida a mujeres desempleadas)

f) Anexo V B.- Impreso para participar en el programa VI, subprograma B (formación dirigida a mujeres emprendedoras).

g) Respecto a la solicitud de becas y ayudas de los alumnos/as será facilitada por la entidad beneficiaria en la impartición de la acción formativa en el momento de su incorporación, sin perjuicio de su obtención a través de la página Web de EMCAN (www.empleacantabria.es).

Las acciones solicitadas deberán incluir, en todo caso, como formación complementaria el módulo de Sensibilización en la Igualdad de Oportunidades (FCOO02) y el de Sensibilización ambiental (FCOA02). Además, podrán solicitar la formación complementaria que estimen oportuna.

2. A la solicitud de acciones formativas se acompañará la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante o su representante. Si el solicitante es una persona jurídica, se aportará poder suficiente para actuar en nombre de la entidad.

b) Declaración de solicitud u obtención de otras ayudas para el mismo objeto (anexo VI)

c) Declaración del solicitante de no estar incurso en ninguna causa que imposibilite la obtención de la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el art.12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (anexo VII)

d) Declaración responsable de tener realizada la evaluación riesgos laborales en la empresa y no haber sido sancionado en materia de prevención de riesgos por resolución administrativa firme por la comisión de una falta muy grave durante el año anterior a la solicitud (anexo VIII).

e) Ficha de terceros cuando no consten en esta Administración los datos del solicitante.

f) Declaración responsable de que las instalaciones en las que se va a impartir la acción formativa son adecuadas

para su impartición y de tener a su disposición al inicio de la acción formativa de las dotaciones necesarias para su desarrollo, en el supuesto de que la acción formativa se programe en instalaciones no homologadas por EMCAN. En todo caso, las instalaciones deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad, exigidas por la legislación vigente.

g) Memoria de las acciones formativas

La Memoria deberá contener al menos lo siguiente:

- Denominación del curso o cursos.
- Motivación de la necesidad de contratación
- Duración de cada acción formativa
- Programa desarrollado, con inclusión expresa del

objetivo general del curso, que determinará las competencias profesionales que el alumnado será capaz de alcanzar, número de participantes de la acción y colectivo al que va dirigido.

- Colectivo al que va dirigido.

• Planificación y realización, si procede, de las prácticas no laborales.

• Lugar de impartición, el cual deberá reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad, exigidos por la legislación vigente; instalaciones, equipo y material a utilizar en curso o cursos.

• Presupuesto desglosado por los conceptos que figuran en el artículo 63 de esta Orden y tomando como referencia hasta una cuantía máxima de 10 euros Alumno/a por hora. No obstante, en el supuesto de que esté justificada la necesidad de un especial apoyo en la actividad formativa la cuantía máxima podrá ascender a 12 euros Alumno/a por hora en el supuesto de no ser una especialidad incluida en el fichero de acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

• Compromisos de contratación, en su caso, que incluirán el número de contratos y el tipo y modalidad de los mismos.

• Descripción detallada del conjunto de acciones que forman el denominado itinerario integrado de inserción.

h) Declaración de no haber reducido el número total de trabajadores, con relación laboral indefinida o determinada, en los doce meses anteriores a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes ni estar incurso en un procedimiento de regulación de empleo en el caso de acciones con compromiso de contratación (anexo IX).

3. Los solicitantes, además, podrán presentar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión de los certificados de calidad o de tener implantados planes de calidad (ISO 9000).

b) Documentación acreditativa, emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma (CAT CANTABRIA, Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas), de la accesibilidad universal de las instalaciones en las que se vaya a impartir la acción formativa, así como el acceso a las mismas.

c) Cuando una acción formativa tenga como destinatario un colectivo en riesgo de exclusión, o de personas discapacitadas, o de mujeres, la persona jurídica solicitante, a los efectos de ponderación de su solicitud, podrá acreditar, en su caso, el tener entre sus fines sociales la protección, defensa o promoción profesional de aquéllos.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la normativa que recoge la presente Orden, así como sus bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización para recabar los certificados que sean necesarios emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de las ayudas y becas del alumnado, se estará a lo dispuesto en la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la seguridad social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Artículo 48. Admisión y evaluación de solicitudes.

1. Presentadas las solicitudes, la tramitación de las mismas se realizará por la Sección de Homologación de Centros y Programación del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos en esta convocatoria o no acompañasen los documentos exigidos, la unidad competente en materia de homologación y programación, que actuará como instructora, requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común. Ambas resoluciones serán notificadas conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

La unidad instructora realizará cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación de que los solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones, recabará cuantos informes estime necesarios para resolver y efectuará la preevaluación de las solicitudes, conforme a los criterios y prioridades establecidos en la presente convocatoria, con carácter previo a su remisión a la comisión de valoración.

En el caso de las ayudas y becas del alumnado participante en las acciones formativas se concederán por el procedimiento abreviado de concurrencia competitiva, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En su virtud, el órgano instructor, una vez comprobados los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en la normativa del Plan Nacional de Formación Profesional Ocupacional, procederá a elevar la propuesta de concesión de estas ayudas y becas directamente al órgano concedente.

2. Para la elaboración de la programación anual y la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración formada por el Director General de EMCAN o la persona en quien delegue, que detendrá la presidencia, y tres vocales, funcionarios/as de EMCAN..

La secretaría de la Comisión de Valoración será ejercitada por un/a funcionario/a de EMCAN.

La Comisión de Valoración, que podrá recabar la asistencia de personal técnico para que la asesore, elaborará una propuesta de programación y otorgamiento de las ayudas conforme a los criterios establecidos en cada programa de esta Orden, que se elevará al órgano competente para su resolución a través del órgano instructor.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de personal experto que, en calidad de asesores, actuarán con voz y sin voto. También podrá convocar o requerir a las instituciones solicitantes y recabar de ellas la información complementaria que estime necesaria.

Artículo 49. Lugar de publicación.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6 b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se indica el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, sito en la calle Castilla, número 13, 3º planta, de Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos y las resoluciones, sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

EMCAN, a través de la página Web (empleacantabria.com) anunciará las distintas publicaciones que se realicen en este procedimiento.

Artículo 50. Resolución.

1. El Director General de EMCAN resolverá la convocatoria, sin perjuicio de los casos en que, según la cuantía de la subvención la competencia corresponda al Consejo de Gobierno. En el caso de becas y ayudas del alumnado se establece un único procedimiento con todas las solicitudes presentadas hasta el día 1 de diciembre.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. La publicación de la aprobación informará al peticionario sobre su inclusión en la programación y de la subvención que la misma conlleva. En dicha comunicación se hará constar que la subvención es financiada por el Gobierno de Cantabria y, cofinanciada por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo.

3. Contra la resolución adoptada por el Director General de EMCAN, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si el acuerdo ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno agotará la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. A los efectos de posibles renunciaciones de beneficiarios, la Resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de aquellas solicitudes que, cumpliendo todas las condiciones administrativas y técnicas exigidas en esta convocatoria para alcanzar la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

5. Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, y su normativa de desarrollo.

Artículo 51. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cuando por causas sobrevenidas o coyunturales la entidad beneficiaria de la subvención no pudiera cumplir con la ejecución de la acción formativa, tendrá que comunicar por escrito a EMCAN esta circunstancia, lo que implicará la obligación de reintegrar los fondos públicos anticipados con el interés establecido en el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

3. Cuando por causas sobrevenidas o coyunturales la entidad beneficiaria de la subvención no pudiera cumplir en su integridad la ejecución de la acción formativa, podrá solicitar del Director General de EMCAN la modificación de la duración aquella.

La reducción de la duración de la acción formativa, si procede, deberá realizarse modularmente o por unidades de competencia y no exceder del 20% del número de horas aprobadas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados. Esta reducción llevará aparejada la modificación de la cuantía de la subvención concedida,

con la correspondiente obligación de reintegro parcial de los fondos públicos anticipados y con el interés establecido en el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Artículo 52. Anticipo de las subvenciones.

Una vez dictada resolución estimatoria se procederá, a solicitud del beneficiario, a librar el anticipo del 75% del importe total de la subvención otorgada y sin necesidad de prestar fianza. También se podrá anticipar el 100% de la subvención sin necesidad de constituir garantías cuando aquélla sea inferior a 4.500 euros. A estos efectos será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para el año 2007.

No obstante lo anterior, podrá anticiparse el 100% de la subvención reconocida prestando garantía suficiente por el importe del 110% de la subvención otorgada, en la que se incluirá, en su caso, las intensidades a las que se refiere el artículo 19.2 de esta Orden.

En los cursos de Master y Experto, correspondientes al Programa de Formación para el empleo dirigida a titulados universitarios, se abonará el importe de la subvención una vez acreditada la matriculación de los becarios con exención de tasas.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CAPÍTULO VIII

DESARROLLO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Artículo 53. Manual de procedimiento.

EMCAN regulará el procedimiento por el que se desarrollarán las acciones formativas subvencionadas mediante esta Orden en un Manual de Procedimiento, el cual será facilitado por EMCAN a las entidades beneficiarias. Este manual contendrán el conjunto de normas y criterios que regirán el desarrollo de los cursos y la tramitación de la documentación requerida. Las entidades beneficiarias remitirán, a solicitud de EMCAN, en el soporte y plazo que se determine, cuanta información estime precisa sobre el desarrollo de dichas acciones.

Artículo 54. Preselección y selección del alumnado.

La preselección de los/las candidatos/as que vayan a participar en las acciones formativas comprendidas en los Programas recogidos en esta Orden será competencia de EMCAN de entre los inscritos en sus oficinas de empleo o en las Agencias de Colocación autorizadas,

La selección definitiva de alumnos y el correspondiente listado de reservas por su orden, serán realizados por la Entidad beneficiaria y EMCAN, de acuerdo con el Manual de Procedimiento.

Artículo 55. Incorporación y pérdida de alumnos durante la realización de la acción.

El alumnado deberá incorporarse inmediatamente a las clases. En caso de pérdida del número de alumnos se seguirán los siguientes criterios:

Si no se incorporasen o se produjesen bajas en el primer 20% del curso tendrán que sustituirse por alumnos/as preseleccionados, siempre que tengan el nivel de acceso correspondiente a la fase del curso al que se incorporan.

Artículo 56. Publicidad.

En el supuesto de que sea necesario realizar publicidad para preseleccionar al alumnado, el centro lo comunicará previamente a EMCAN.

El anuncio necesariamente hará mención expresa a que el curso está subvencionado por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria (EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo) y que está cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo (se facilitará modelo al efecto).

Asimismo, deberá hacerse alusión a las siguientes características de las acciones formativas:

1. Gratuidad de las mismas.
2. Nombre del curso.
3. Localidad de desarrollo.
4. Domicilio de impartición.
5. Colectivo al que se dirige.
6. Número de horas totales del curso.
7. Número de alumnos concedidos.
8. Perfil del alumnado solicitante.
9. Calendario de celebración de la acción.
10. Horario de la misma.
11. Plazo de inscripción del alumnado.
12. Nombre de la entidad beneficiaria, reflejando el número de teléfono y persona de contacto.

Artículo 57. Inicio de las acciones formativas y materia transversales.

1. Inicio de las acciones.

Será obligación del beneficiario comunicar a EMCAN el lugar de impartición de la acción formativa, la fecha de inicio de los cursos, la duración de los mismos y la relación nominal del profesorado en el modelo SG1, debiendo solicitar autorización previa para su modificación en el modelo SG13. Asimismo, deberá comunicar una relación nominal del alumnado que participe en cada curso y de las incidencias de no presentación, rechazo o abandono del mismo por parte del alumnado.

Salvo autorización, no se iniciará ninguna acción formativa si no se dispone para ello del 100% del alumnado programado. En todo caso, para iniciar la acción será obligatorio tener concertado con una Entidad Aseguradora el seguro de accidentes previsto en esta Orden.

2. Materias transversales.

a. Las acciones formativas destinadas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas deberán incluir, como formación complementaria, el módulo de Sensibilización en Igualdad de Oportunidades (FCOO02) y el módulo de Sensibilización Ambiental (FCOA02). Además, podrán incluir como formación complementaria la elaborada y aprobada por el SPEE-INEM.

No obstante lo anterior, cuando la duración de la acción formativa sea inferior a 200 horas y superior a 60 horas se impartirá un módulo sobre las materias de Sensibilización en Igualdad de Oportunidades y Sensibilización Ambiental, fundamentado en los módulos FCOO02 y FCOA02, que deberá tener una duración mínima de 5 horas y máxima de 10. Asimismo, cuando la acción formativa no sea superior a 60 horas, este módulo sobre Igualdad de Oportunidades y Sensibilización Ambiental podrá ser sustituido por la realización de una jornada formativa de un máximo de 6 horas de duración y un mínimo del 5% de la duración de la acción principal. Esta jornada servirá de base para la realización de una prueba escrita tipo test sobre el contenido básico de ambas materias, la cual será ponderada en la evaluación final del beneficiario de la formación.

Los módulos, en su caso, se añadirán a las horas previstas para la acción formativa principal. La cuantía de la subvención vendrá determinada por los criterios que hayan servido para fijar el importe de la acción formativa en que se incluyan, con la excepción de la formación complementaria de alfabetización informática, FCIN01, donde la cuantía será la que resulte de aplicar la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

La Comisión de Valoración se reserva la facultad de ponderar la idoneidad de incluir en la acción formativa la formación complementaria solicitada en función del contenido de la acción principal, de la duración de ésta o de la dificultad de ejecución dentro del plazo establecido en esta con-

vocatoria. También podrá incluir acciones formativas complementarias idóneas, aunque no hayan sido solicitadas.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de inclusión de módulos a que se refiere este apartado los Programas de Formación para el empleo dirigida a titulados universitarios, así como aquellos en los que el objeto del Programa coincida con el contenido del módulo o cuando el contenido de éste se corresponda con el de una acción formativa.

Artículo 58. Suspensión de los cursos.

Los cursos en los que, pese a haberse intentado completar el número de alumnos, disminuya el número de participantes hasta una cantidad inferior al 50% de los que fueron programados, podrán ser suspendidos por el Director General de EMCAN con el fin de completar la selección, siempre y cuando no haya transcurrido más del 20% de las horas lectivas totales del curso, en los destinados prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.

Por circunstancias sobrevenidas en el desarrollo de los cursos, el Director General de EMCAN podrá, mediante resolución motivada, autorizar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión temporal o definitiva de la acción formativa.

Artículo 59 Seguimiento y evaluación.

Las tareas de seguimiento, control técnico y evaluación que realice EMCAN durante el desarrollo de la acción se realizarán conforme a la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, por lo establecido en esta Orden y en el correspondiente manual.

Artículo 60. Subcontratación de las acciones formativas.

Las acciones subvencionadas se llevarán a cabo por las propias entidades solicitantes. No obstante, podrá subcontratarse hasta el 90% de la actividad que constituye el objeto de la subvención en los términos dispuestos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, con la excepción del programa II en el que, dada la naturaleza del mismo, podrá subcontratarse hasta el 100% de la actividad objeto de subvención.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

No se autorizarán subcontratos con intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado por el beneficiario final por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.

CAPÍTULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 61. Derechos y obligaciones del alumnado.

A) Derechos:

1. La participación del alumnado en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente Orden será absolutamente gratuita.

2. El alumnado tendrán cubierto el riesgo de accidente que se pueda producir como consecuencia de la asistencia a los cursos, así como el riesgo «in itinere», incluyendo la realización de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo o empresas distintas a la entidad beneficiaria.

3. Podrán tener derecho a becas o ayudas, de acuerdo con lo especificado en cada uno de los Programas incluidos en esta Orden.

4. El alumnado tendrá a su disposición las instalaciones, equipos y materiales previstos para el desarrollo de la acción formativa durante el calendario previsto para la misma. Asimismo, se les cederá el uso del material didáctico y de consumo necesario para recibir la formación que les permita adquirir las competencias profesionales previstas.

5. Recibirán un Diploma que acredite su aprovechamiento, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

a) que finalicen la acción formativa, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.

b) que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, todos los módulos del curso.

c) que hayan asistido al menos al 90% de las horas lectivas del curso desde el momento de su incorporación al mismo. No obstante, esta última condición podrá revisarse cuando exista informe favorable emitido por el Director del Centro que impartió la acción respecto del alumno, siempre que éste no haya faltado más del 20% del total de las horas lectivas que le correspondan desde su alta en el curso y que al menos la mitad de ellas tengan el carácter de falta justificada.

A efectos de obtener diploma se tendrá en cuenta la siguiente excepción: el alumno/a que cause baja por colocación durante el último 10% del curso, siempre que presente copia del contrato y reúna el resto de requisitos enumerados en los apartados b) y c), tendrá derecho a recibir el diploma del curso realizado. Se considerará falta justificada el tiempo que deje de asistir desde la baja por colocación.

6. Los alumnos/as no podrán participar simultáneamente en más de una acción formativa subvencionada a través de EMCAN y el Fondo Social Europeo.

B) Obligaciones:

1. Los/as alumnos/as participante en los cursos tienen la obligación de asistir y seguir los mismos con aprovechamiento. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión del curso. El hecho de tener tres faltas de asistencia sin justificar en un mismo mes será causa de baja en el curso. No obstante, en los Programas dirigidos a personas trabajadoras con discapacidad o a colectivos en riesgo de exclusión, previo informe de la entidad que incorpore el criterio del tutor o responsable pedagógico y en el que se contemplen factores que afecten a estos colectivos y que hayan provocado la inasistencia de los alumnos, podrá autorizarse su continuación en el curso por una sola vez.

Serán consideradas causas justificadas las que se contemplan como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad, maternidad, etc.) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes y enfermedades profesionales), así como el traslado de domicilio a otra Comunidad Autónoma y el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración.

En caso de producirse causa de exclusión por no seguir el curso con aprovechamiento, a criterio del responsable del mismo, el titular del centro correspondiente trasladará a EMCAN escrito haciendo constar las circunstancias del caso, con propuesta de exclusión del alumno del curso. El Director General formulará escrito al alumno, poniéndole de manifiesto los hechos fundamento de la propuesta de exclusión. El alumno podrá contestar en el plazo de tres días sobre los hechos reflejados en el escrito citado. Transcurrido dicho plazo, el Director General de EMCAN resolverá lo procedente.

2. Los/as alumnos/as deberán conservar y mantener en buen uso todo lo que el Centro pone a su disposición: las instalaciones, el material de consumo, los equipos, las herramientas y el material didáctico.

3. Deberán, asimismo, presentar en tiempo y forma la documentación exigida para la acreditación de las condiciones para ser alumno/a (DNI, Tarjeta de demanda, etc.), así como la correspondiente a la causa que se alegue para abandonar el curso (contrato de trabajo o certificado de beca retribuida).

4. Los/as alumnos/as deberán facilitar información veraz sobre sus datos personales y sobre los aportados durante el proceso de selección. En caso contrario no se les expedirá el diploma acreditativo que corresponda.

Artículo 62. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las exigidas en los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las siguientes:

1. Presentar en EMCAN, en el soporte, forma y plazos indicados por éste, directamente o a través de los correspondientes manuales, la documentación e información relacionada con la solicitud de acciones formativas, su desarrollo y justificación. Por tratarse de acciones que puedan ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, deberán facilitar a EMCAN cuanta información requiera el seguimiento de la intervención del citado Fondo.

2. Realizar, dirigir, organizar y llevar a cabo el seguimiento y justificación de la realización los cursos y/o prácticas según lo previsto en las condiciones fijadas en esta Orden y lo establecido en el Acuerdo o Resolución de aprobación.

3. Colaborar en los procesos de selección de los alumnos y en su inserción en el mercado de trabajo.

4. Realizar los cursos y las prácticas de manera adecuada a cada especialidad y según el calendario y demás condiciones fijados en la programación y en las resoluciones de concesión.

5. Someterse a las visitas que se realicen y al resto de actuaciones de comprobación que se efectúen por EMCAN, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y facilitar toda la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

6. Comunicar a EMCAN la obtención de subvenciones o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Ente Público.

7. Facilitar a EMCAN, durante el desarrollo de las acciones subvencionadas, las tareas de seguimiento y evaluación, de acuerdo a lo establecido en el articulado de la presente Orden.

8. Dar a conocer al alumnado de forma inequívoca que están participando en un programa subvencionado por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria, y que está cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo. Este aspecto se hará constar en el material didáctico que se facilite a los participantes en acciones formativas.

9. Exponer en un lugar visible, tanto en el exterior como en el interior de los locales del centro, que los cursos están subvencionados por el Gobierno de Cantabria y que está cofinanciado por la Unión Europea a través del F.S.E. y por el Gobierno de Cantabria. (Se incluye modelo en los correspondientes manuales).

10. No percibir cantidad alguna del alumnado participante en la acción formativa.

11. Llevar la contabilidad de los gastos imputables a cada curso separada y debidamente codificada.

12. Asegurar a los alumnos contra accidentes. La póliza de seguros será siempre sin franquicia o en su defecto la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

a) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria por cuantía ilimitada de cualquier accidente durante el horario de desarrollo del curso, incluyendo las salidas/visitas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

b) Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en el Curso, en salidas – visitas, y en el desplazamiento.

c) La entidad colaboradora a la que le corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a presentarlo junto con la documentación necesaria para autorizar el inicio del curso y mantenerlo durante todo el período lectivo en el que cada alumno permanezca de alta en el curso.

d) Aquellas empresas en las que se realicen las prácticas previstas en el Programa de Prácticas en empresas, deberán suscribir una póliza colectiva de accidentes de trabajo que mantendrán durante todo el período lectivo en el que cada alumno permanezca de alta en las referidas prácticas.

13. Cumplir, en su caso, el compromiso de contratación asumido en el Convenio suscrito al efecto, en las condiciones fijadas. Las contrataciones, en todo caso, deberán

realizarse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de la acción subvencionada.

Cuando, por causas de fuerza mayor, el compromiso no pudiese ser cumplido, se requerirá comunicación y acuerdo expreso sobre la causa de fuerza mayor por EMCAN. No se admitirá como comunicación la simple tramitación administrativa de la baja del alumno.

Los contratos a suscribir con los trabajadores formados, para quedar sujetos a las ayudas previstas en el presente programa, en ningún caso podrán estar sometidos a período de prueba, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Convenio Colectivo o norma laboral aplicable al beneficiario.

No se computarán, a efectos del cumplimiento del compromiso de contratación, los supuestos previstos en el artículo 18.3 de esta Orden.

14. Colaborar en el seguimiento de la inserción laboral obtenida a través de las acciones formativas llevadas a cabo.

CAPÍTULO X

JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 63. Costes elegibles para las entidades beneficiarias.

1. Los gastos que se enumeran en el presente artículo serán subvencionables a condición de que correspondan a costes reales de ejecución de la acción y se asignen a prorrata a la misma, con arreglo a un método justo y equitativo debidamente justificado, mediante memoria que se aportará en el momento de la liquidación y, dado la posibilidad de cofinanciación, de conformidad con el Manual de Justificación de Gastos de Acciones Formativas Cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la normativa europea reguladora aplicable a estas acciones.

Con carácter general, se considerarán costes elegibles en las acciones formativas los siguientes:

a) Gastos de profesorado y control de la docencia. Quedarán comprendidos en este concepto:

- Salarios del profesorado o, en su caso, del servicio docente externo, referidos al desarrollo de la acción formativa.

- Gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad colaboradora cuando haya contratado a los docentes como trabajadores por cuenta ajena.

- Costes de control de la calidad de la docencia: selección de alumnos, evaluaciones y revisiones periódicas, preparación de clases y tutorías.

b) Otros gastos:

- Gastos de seguro de accidentes del alumnado, por riesgos que se incluyan en el desarrollo del curso o las prácticas en empresas y en los accidentes in itinere.

- Gastos de personal directivo y administrativo y gastos de puesta en marcha y permanencia en actividad del centro, atribuibles a la planificación, preparación y desarrollo de la acción formativa.

- Material consumible adquirido para el desarrollo de la docencia no recuperable a la finalización del curso.

- Material didáctico, herramientas y utillaje y actualización del software.

- Gastos generales. Se entienden incluidos: gastos de publicidad; gastos de alquileres de instalaciones y equipos directamente relacionados con la docencia; seguros de instalaciones y equipos; gastos de energía eléctrica; combustible y en general mantenimiento de las instalaciones y equipos docentes; y gastos de comunicación (fax, teléfono, conexión a Internet...).

- Amortización de instalaciones, equipos y herramientas de duración superior a un ejercicio natural, excluyéndose la de aquellos bienes que hayan sido objeto de subvención pública para su adquisición. Dichos gastos se calcularán de acuerdo con la normativa aplicable. Deberán corresponder a inversiones oficialmente registradas en la contabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención y tener una conexión directa con la actividad formativa objeto de la subvención.

2. En la Orden IND/5/2007, de 31 de enero, por la que se aprueba el Manual de justificación de gastos de acciones formativas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para el año 2007, se especifican las instrucciones y los criterios de imputación aplicables a los costes que, con carácter general, se enumeran en este artículo. En todo caso, los costes indirectos habrán de imputarse a la actividad subvencionada de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y siempre que tales costes correspondan al período que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 64. Justificación y forma de pago.

1. La justificación de los gastos y consecuente solicitud de liquidación final tendrá que presentarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización de la acción formativa.

Las certificaciones del impreso de liquidación podrán formalizarse por el titular jurídico o persona designada al efecto, mediante delegación de poderes.

2. Los impresos de liquidación CC3-E correspondientes a cada programa, que se entregarán junto con la notificación de concesión de la subvención, deberán ir acompañados de un resumen detallado de gastos.

En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones deberán declarar la totalidad de los gastos generados por las acciones y justificar el pago de los mismos. No se admitirán con posterioridad a la presentación de la liquidación justificantes de gastos no incluidos inicialmente en la misma.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con válida en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa según se regule en la reglamentación que se apruebe. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas siempre que se cumplan los requisitos para su aceptación en el ámbito tributario.

4. La documentación acreditativa de la realización de acciones, que deberá presentarse en original y copia para su compulsión, comprenderá:

a) Facturas acreditativas de los gastos realizados correspondientes al presupuesto aprobado, emitidas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1946/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto del Valor Añadido. Deberá justificarse también el pago de los gastos imputados.

En el caso de acciones formativas afectadas por limitaciones en la intensidad de la subvención, las facturas acreditativas de los gastos realizados corresponderán al coste total del proyecto.

b) Cuando la formación se haya impartido directamente por las entidades beneficiarias y los profesores estén incluidos en su plantilla de personal, se aportarán sus nóminas, además de los documentos TC1 y TC2 correspondientes. En los casos en que el beneficiario no imparta directamente la formación, será el mismo beneficiario el responsable de justificar los gastos en que se haya incurrido, de forma desglosada según los apartados establecidos en esta Orden al determinar los costes elegibles de cada programa.

c) Relación de facturas desglosadas e importe total justificado curso a curso, según modelo facilitado al efecto.

d) Contratos de trabajo, debidamente registrados, de los alumnos formados, si la empresa se comprometió a formalizar contrataciones a la finalización de la acción formativa.

e) Presentar la documentación justificativa de la imposibilidad del cumplimiento de los compromisos de contratación a los que se refiere esta Orden por motivos establecidos en el artículo 1.105 del Código civil. En todo caso, el reconocimiento de dichas causas exigirá resolución expresa del Director de EMCAN.

f) En los itinerarios integrados de inserción las acciones de formación previa se justificarán como la acción formativa en la que se incluyan. El resto de acciones se justificará mediante las nóminas o facturas de servicios recibidos por

los profesionales correspondientes. Se presentarán los mismos documentos de control de asistencia de alumnos y profesores que en cualquier otra acción formativa.

g) En cursos de especialización, master y expertos incluidos en el Programa de Formación para el empleo dirigida a titulados universitarios, certificado de exención de tasas de los becarios.

h) Cuando se justifiquen gastos de publicidad, además de las correspondientes facturas acreditativas del gasto y los justificantes de los pagos, deberá aportarse copia del anuncio en prensa correspondiente al modelo autorizado, de forma que, además del contenido del mismo, sea posible identificar la fecha de publicación.

i) La memoria justificativa de la imputación de gastos a que se refiere el artículo 63 de esta Orden.

j) Se deberá justificar el pago de todos los gastos imputados. Para ello, los centros mantendrán los justificantes de todos los pagos realizados en sus correspondientes expedientes, a disposición de EMCAN u otros órganos de control durante un período exigido por la Unión Europea.

5. La cuantificación de la subvención de las liquidaciones de los cursos se determinará en función del gasto efectivamente realizado, justificado y pagado que, en ningún caso, podrá superar el importe máximo establecido para cada acción.

Artículo 65. Límites de la subvención.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas, siempre y cuando no superen el coste total de la acción formativa. En el caso de ayudas a empresas, éstas no podrán superar los límites máximos de intensidad admisibles.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

Artículo 66. Pago de la subvención.

Una vez comprobado el cumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria y realizada la oportuna justificación del gasto, se dictará la oportuna resolución por el órgano competente para proceder al pago de la subvención. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En los cursos de especialización, Master y Experto, correspondientes al Programa de Formación para el empleo dirigida a titulados universitarios, se abonará el importe de la subvención una vez acreditada la matriculación de los becarios con exención de tasas.

Artículo 67. Incumplimiento, reintegro de las ayudas y régimen sancionador.

1. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006,

de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con el punto 4 del artículo 16 de dicha Ley.

3. Las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y en cuantas demás normas resulten aplicables.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
Duración máxima de las acciones formativas

No se planificarán acciones formativas en los programas IV, V y VI acciones formativas con una duración estimada superior a 300 horas, incluida la formación complementaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
Régimen supletorio

En lo no previsto en esta Orden en cuanto a la ejecución de las acciones formativas se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 2 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) y sus órdenes de desarrollo.

En cuanto al régimen subvencional se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2007, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de julio, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 27 de junio de 2007.-El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

GOBIERNO DE CANTABRIA
COMISIÓN DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

emcan
servicio cántabro de empleo

UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO II
FORMACION PROFESIONAL COFINANCIADA POR LA U.E. A TRAVES DEL F.S.E.
SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN 2007 (P.O.I.C. Programa III)

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: _____
Nº CENSO: [] [] [] [] [] [] [] []
MUNICIPIO: _____ CODG. MUNICIPAL: [] [] [] []
TITULAR JURÍDICO: _____
DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO: _____
NIF: []
TELÉFONO: []

DATOS DEL CURSO MASTER O EXPERTO

ESPECIALIDAD: _____ Nº Solicitud: [] []
HORAS TOTALES: [] [] [] [] [] [] [] []
Nº ALUMNOS: []
FECHA PREVISTA INICIO: []
FECHA FINAL: []
LUGAR DE IMPARTICIÓN: _____ LOCALIDAD: _____

REGISTRO

1. EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL, Y:

Autóxico a la Administración a comprobar estos datos
No autorizo a la Administración a comprobar estos datos y aporro los certificados de estar al corriente en las obligaciones fiscales y tributarias y con la S.Social

2. SE PRESENTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

a) Declaración de subvenciones solicitadas y concedidas para la misma finalidad (Anexo VII)
b) I.A.E. EXENTO
c) Declaración de no estar incurso en causa que imposibilite la obtención de la condición de beneficiario, conforme a la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones de Cantabria (Anexo IX)
d) Declaración de evaluación de P.R.L. (Anexo X)
e) Copia del programa del curso MASTER o EXPERTO

Fdo.: _____ (Sello centro)

ILMO. SR. DIRECTOR DE EMCAN - SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

GOBIERNO DE CANTABRIA
COMISIÓN DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

emcan
servicio cántabro de empleo

UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO I
FORMACION PROFESIONAL COFINANCIADA POR LA U.E. A TRAVES DEL F.S.E.
SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN 2007 (P.O.I.C. Programa II)

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: _____ PYME: SI NO
Nº CENSO: [] [] [] [] [] [] [] []
MUNICIPIO: _____ CODG. MUNICIPAL: [] [] [] []
TITULAR JURÍDICO: _____
NIF: []
TELÉFONO: []

DATOS DEL CURSO

ESPECIALIDAD: _____ Nº Solicitud: [] []
CODIGO: [] [] [] [] [] [] [] []
CURSO COMPLETO: SI HORAS TOTALES: [] [] [] [] [] [] [] []
CURSO COMPLETO: NO (en este supuesto cumplimentar el apartado UNIDADES DE COMPETENCIA)

UNIDADES DE COMPETENCIA O MODULOS

UNIDADES Nº: []
SUMA TOTAL HORAS U.C / MODULOS.: [] [] [] [] [] [] [] []
Nº ALUMNOS: []
FECHA PREVISTA INICIO: []
FECHA FINAL: []
LUGAR DE IMPARTICIÓN: _____ LOCALIDAD: _____

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (OPCIONAL)

FCSL02 "BÁSICO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES" 30 HORAS SI NO
FCIN01 "ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA. INTERNET" 10 HORAS SI NO
FCOM01 "MANIPULADOR DE ALIMENTOS" 10 HORAS SI NO

REGISTRO

1. EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL, Y:

Autóxico a la Administración a comprobar estos datos
No autorizo a la Administración a comprobar estos datos y aporro los certificados de estar al corriente en las obligaciones fiscales y tributarias y con la S.Social

2. SE PRESENTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

a) Declaración de subvenciones solicitadas y concedidas para la misma finalidad (Anexo VII)
b) I.A.E. EXENTO
c) Declaración de no estar incurso en causa que imposibilite la obtención de la condición de beneficiario, conforme a la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones de Cantabria (Anexo IX)
d) Declaración de evaluación de P.R.L. (Anexo X)
e) Declaración de no reducción plantilla trabajadores y no incurrir procedimiento regulación empleo (Anexo XI)
f) Memoria descriptiva del proyecto (art.67 g)

Fdo.: _____ (Sello centro)

ILMO. SR. DIRECTOR DE EMCAN - SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

GOBIERNO DE CANTABRIA
COMISIÓN DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

emcan
servicio cántabro de empleo

UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO III
FORMACION PROFESIONAL COFINANCIADA POR LA U.E. A TRAVES DEL F.S.E.
SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN 2007 (P.O.I.C. Programa IV-Discapitados)

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: _____
Nº CENSO: [] [] [] [] [] [] [] []
MUNICIPIO: _____ CODG. MUNICIPAL: [] [] [] []
TITULAR JURÍDICO: _____
NIF: []
TELÉFONO: []

DATOS DEL CURSO

ESPECIALIDAD: _____ Nº Solicitud: [] []
CODIGO: [] [] [] [] [] [] [] [] (máximo 5 por centro)
CURSO COMPLETO: SI HORAS TOTALES: [] [] [] [] [] [] [] []
CURSO COMPLETO: NO (en este supuesto cumplimentar el apartado UNIDADES DE COMPETENCIA)

UNIDADES DE COMPETENCIA O MODULOS

UNIDADES Nº: []
SUMA TOTAL HORAS U.C / MODULOS.: [] [] [] [] [] [] [] []
Nº ALUMNOS: []
FECHA PREVISTA INICIO: []
FECHA FINAL: []
COMPROMISO DE CONTRATACIÓN: SI NO
LUGAR DE IMPARTICIÓN: _____ LOCALIDAD: _____

ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN

ACCIONES DE FORMACION PREVIA: DURACION HORAS: [] [] [] [] [] [] [] [] Nº ALUMNOS: [] [] [] [] [] [] [] []
ACCIONES ORIENTACION Y ASESORAMIENTO: IN CO DURACION HORAS: [] [] [] [] [] [] [] [] Nº ALUMNOS: SI CO NO CO
ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO A LA INSER.: IN CO DURACION HORAS: [] [] [] [] [] [] [] [] Nº ALUMNOS: SI CO NO CO

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (OPCIONAL)

FCSL02 "BÁSICO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES" 30 HORAS SI NO
FCIN01 "ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA. INTERNET" 10 HORAS SI NO
FCOM01 "MANIPULADOR DE ALIMENTOS" 10 HORAS SI NO

REGISTRO

1. EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL, Y:

Autóxico a la Administración a comprobar estos datos
No autorizo a la Administración a comprobar estos datos y aporro los certificados de estar al corriente en las obligaciones fiscales y tributarias y con la S.Social

2. SE PRESENTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

a) Declaración de subvenciones solicitadas y concedidas para la misma finalidad (Anexo VII)
b) I.A.E. EXENTO
c) Declaración de no estar incurso en causa que imposibilite la obtención de la condición de beneficiario, conforme a la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones de Cantabria (Anexo IX)
d) Declaración de evaluación de P.R.L. (Anexo X)
e) Compromiso de contratación (Anexo XI)

Fdo.: _____ (Sello centro)

ILMO. SR. DIRECTOR DE EMCAN - SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

emcan servicio cántabro de empleo

UNIÓN EUROPEA FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO IV
FORMACION PROFESIONAL COFINANCIADA POR LA U.E. A TRAVES DEL F.S.E.
SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN 2007 (P.O.I.C. Programa V-Riesgo Exclusión)

DATOS DEL SOLICITANTE
NOMBRE: _____
Nº CENSO: [][][][][][]
MUNICIPIO: _____ CODG. MUNICIPAL: [][][][]
TITULAR JURÍDICO: _____
NIF: [][][][][][][][][][][][] TELÉFONO: [][][][][][][][][][][][]

DATOS DEL CURSO
ESPECIALIDAD: _____ Nº Solicitud (máximo 5 por centro) [][]
CODIGO: [][][][][][][][][][][][]
CURSO COMPLETO: SI NO HORAS TOTALES: [][][][] HORAS DOCENTES: [][][][]
CURSO COMPLETO: SI NO (en este supuesto cumplimentar el apartado UNIDADES DE COMPETENCIA)

UNIDADES DE COMPETENCIA O MODULOS
UNIDADES Nº: [][][][][][][][][][][][]
SUMA TOTAL HORAS U.C / MODULOS.: [][][][][]
Nº ALUMNOS: [][]
FECHA PREVISTA INICIO: [][][][][] FECHA FINAL: [][][][][]
COMPROMISO DE CONTRATACION: SI NO
LUGAR DE IMPARTICION: _____ LOCALIDAD: _____

ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN
ACCIONES DE FORMACION PREVIA: DURACION HORAS: [][][] Nº ALUMNOS: [][]
ACCIONES ORIENTACION Y ASESORAMIENTO: IN CO DURACION HORAS: [][][] Nº ALUMNOS: IN CO
ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO A LA INSER.: IN CO DURACION HORAS: [][][] Nº ALUMNOS: IN CO

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (OPCIONAL)
FCSL02 "BÁSICO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES" 30 HORAS SI NO
FCIN01 "ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA; INTERNET" 10 HORAS SI NO
FCOM01 "MANIPULADOR DE ALIMENTOS" 10 HORAS SI NO

1. EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL. Y:
Autorizo a la Administración a comprobar estos datos
No autorizo a la Administración a comprobar estos datos y aporlo los certificados de estar al corriente en las obligaciones fiscales y tributarias y con la S.Social

2. SE PRESENTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
a) Declaración de subvenciones solicitadas y concedidas para la misma finalidad (Anexo VIII)
b) I.A.E. EXENTO
c) Declaración de no estar incurso en causa que imposibilite la obtención de la condición de beneficiario, conforme a la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones de Cantabria (Anexo IX)
d) Declaración de evaluación de P.R.L. (Anexo X)
e) Compromiso de contratación (Anexo XII)

Fdo.: _____ (Sello centro)

ILMO. SR. DIRECTOR DE EMCAN - SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

emcan servicio cántabro de empleo

UNIÓN EUROPEA FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO V B
FORMACION PROFESIONAL COFINANCIADA POR LA U.E. A TRAVES DEL F.S.E.
SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN 2007 (P.O.I.C. Programa VI B-Emprendedoras)

DATOS DEL SOLICITANTE
NOMBRE: _____
Nº CENSO: [][][][][][]
MUNICIPIO: _____ CODG. MUNICIPAL: [][][][]
TITULAR JURÍDICO: _____
NIF: [][][][][][][][][][][][] TELÉFONO: [][][][][][][][][][][][]

DATOS DEL CURSO
ESPECIALIDAD: _____ Nº Solicitud (máximo 5 por centro) [][]
CODIGO: [][][][][][][][][][][][]
CURSO COMPLETO: SI NO HORAS TOTALES: [][][][]
CURSO COMPLETO: SI NO (en este supuesto cumplimentar el apartado UNIDADES DE COMPETENCIA)

UNIDADES DE COMPETENCIA O MODULOS
UNIDADES Nº: [][][][][][][][][][][][]
SUMA TOTAL HORAS U.C / MODULOS.: [][][][][]
FECHA PREVISTA INICIO: [][][][][] FECHA FINAL: [][][][][]
COMPROMISO DE CONTRATACION: SI NO
LUGAR DE IMPARTICION: _____ LOCALIDAD: _____

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (OPCIONAL)
FCSL02 "BÁSICO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES" 30 HORAS SI NO
FCIN01 "ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA; INTERNET" 10 HORAS SI NO
FCOM01 "MANIPULADOR DE ALIMENTOS" 10 HORAS SI NO

1. EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL. Y:
Autorizo a la Administración a comprobar estos datos
No autorizo a la Administración a comprobar estos datos y aporlo los certificados de estar al corriente en las obligaciones fiscales y tributarias y con la S.Social

2. SE PRESENTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
a) Declaración de subvenciones solicitadas y concedidas para la misma finalidad (Anexo VIII)
b) I.A.E. EXENTO
c) Declaración de no estar incurso en causa que imposibilite la obtención de la condición de beneficiario, conforme a la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones de Cantabria (Anexo IX)
d) Declaración de evaluación de P.R.L. (Anexo X)
e) Compromiso de contratación (Anexo XII)

Fdo.: _____ (Sello centro)

ILMO. SR. DIRECTOR DE EMCAN - SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

emcan servicio cántabro de empleo

UNIÓN EUROPEA FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO V A
FORMACION PROFESIONAL COFINANCIADA POR LA U.E. A TRAVES DEL F.S.E.
SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN 2007 (P.O.I.C. Programa VI-Desempleadas)

DATOS DEL SOLICITANTE
NOMBRE: _____
Nº CENSO: [][][][][][]
MUNICIPIO: _____ CODG. MUNICIPAL: [][][][]
TITULAR JURÍDICO: _____
NIF: [][][][][][][][][][][][] TELÉFONO: [][][][][][][][][][][][]

DATOS DEL CURSO
ESPECIALIDAD: _____ Nº Solicitud (máximo 5 por centro) [][]
CODIGO: [][][][][][][][][][][][]
CURSO COMPLETO: SI NO HORAS TOTALES: [][][][]
CURSO COMPLETO: SI NO (en este supuesto cumplimentar el apartado UNIDADES DE COMPETENCIA)

UNIDADES DE COMPETENCIA O MODULOS
UNIDADES Nº: [][][][][][][][][][][][]
SUMA TOTAL HORAS U.C / MODULOS.: [][][][][]
FECHA PREVISTA INICIO: [][][][][] FECHA FINAL: [][][][][]
COMPROMISO DE CONTRATACION: SI NO
LUGAR DE IMPARTICION: _____ LOCALIDAD: _____

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (OPCIONAL)
FCSL02 "BÁSICO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES" 30 HORAS SI NO
FCIN01 "ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA; INTERNET" 10 HORAS SI NO
FCOM01 "MANIPULADOR DE ALIMENTOS" 10 HORAS SI NO

1. EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL. Y:
Autorizo a la Administración a comprobar estos datos
No autorizo a la Administración a comprobar estos datos y aporlo los certificados de estar al corriente en las obligaciones fiscales y tributarias y con la S.Social

2. SE PRESENTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
a) Declaración de subvenciones solicitadas y concedidas para la misma finalidad (Anexo VIII)
b) I.A.E. EXENTO
c) Declaración de no estar incurso en causa que imposibilite la obtención de la condición de beneficiario, conforme a la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones de Cantabria (Anexo IX)
d) Declaración de evaluación de P.R.L. (Anexo X)
e) Compromiso de contratación (Anexo XII)

Fdo.: _____ (Sello centro)

ILMO. SR. DIRECTOR DE EMCAN - SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE SOLICITUD U OBTENCION DE OTRAS AYUDAS PARA EL MISMO OBJETO.

D./Dña. _____ con D.N.I. _____
como representante legal del centro o entidad colaboradora que ha solicitado le sea concedida una subvención al amparo de la Orden IND/ /2007, de _____, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a la formación profesional, cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo, dentro del Programa Operativo Integrado de Cantabria (POIC) para el año 2007.

DECLARO bajo mi responsabilidad que:

- No he solicitado ni he obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.
- He solicitado o he obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. Acompaño, junto a la solicitud de participación de esta convocatoria, los documentos acreditativos.

En Santander, a _____ de _____ 2007

Fdo.:

ANEXO VII**DECLARACIÓN DE NO INCURSIÓN EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CANTABRIA DE SUBVENCIONES**

D./Dña. _____ con D.N.I. _____
 como representante legal del centro o entidad colaboradora
 que ha solicitado le sea concedida una subvención al amparo de la Orden IND/ /2007, de _____, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a la formación profesional, cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo, dentro del Programa Operativo Integrado de Cantabria (POIC) para el año 2007.

DECLARO bajo mi responsabilidad que el citado centro o entidad no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, (BOC, 01/08/06).

En Santander, a _____ de _____ 200

Fdo.:

ANEXO VIII**DECLARACIÓN DE EVALUACIÓN Y NO SANCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

D./Dña. _____ con D.N.I. _____
 como representante legal del centro o entidad colaboradora
 que ha solicitado le sea concedida una subvención al amparo de la Orden IND/ /2007, de _____, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a la formación profesional, cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo, dentro del Programa Operativo Integrado de Cantabria (POIC) para el año 2007.

DECLARO bajo mi responsabilidad tener realizada la evaluación de riesgos laborales y no haber sido sancionado en materia de prevención de riesgos por resolución administrativa firme por la comisión de una falta muy grave dentro del año anterior a esta solicitud.

En Santander, a _____ de _____ 200

Fdo.:

ANEXO IX**DECLARACIÓN DE NO REDUCCIÓN DE PLANTILLA Y NO INCURSIÓN EN PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN DE EMPLEO**

D./Dña. _____ con D.N.I. _____
 como representante legal del centro o entidad colaboradora
 que ha solicitado le sea concedida una subvención al amparo de la Orden IND/ /2007 de _____, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a la formación profesional, cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo, dentro del Programa Operativo Integrado de Cantabria (POIC) para el año 2007.

DECLARO bajo mi responsabilidad que la citada empresa no ha sufrido reducción del número total de trabajadores, con relación laboral indefinida o determinada, en los doce meses anteriores a esta solicitud, ni está incurso en ningún procedimiento de regulación de empleo.

En Santander, a _____ de _____ 200

Fdo.:

**ANEXO X
OCUPACIONES EN LAS QUE NO EXISTE MENOR INDICE DE EMPLEO FEMENINO**

OCUPACION	CODIGO
Biológicas, Botánicas, Zoológicas y asimiladas	2111
Patológicas, Farmacológicas y asimiladas	2112
Médicas y Odontólogas	212
Veterinarias	213
Farmacéuticas	214
Profesoras de Universidades y otros centros de enseñanza superior	221
Profesoras de enseñanza secundaria	222
Otros profesionales de la enseñanza	223
Profesionales del derecho	23
Sociólogas, historiadoras, Filósofas, Filólogas, Psicólogas y asimiladas	43
Archiveras, Bibliotecarias y profesionales asimiladas	252
Profesionales de nivel medio en Ciencias Biológicas y asimiladas	2711
Enfermeras	272
Profesoras de enseñanza primaria e infantil	281
Profesoras de Educación Especial	282
Profesorado Técnico de Formación Profesional	283
Graduadas Sociales y asimiladas	2912
Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y asimiladas	292
Diplomadas en Trabajo Social	293
Técnicas de las Ciencias Naturales y de la Sanidad	31
Técnicas en Educación infantil y Educación Especial	321
Agentes de Viaje	3314
Secretarías Administrativas y asimiladas	3411
Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y servicios similares	3412
Profesionales de carácter administrativo de aduanas, tributos y asimilados que trabajan en tareas propias de Administraciones Públicas	342
Profesionales de apoyo de promoción social	353
Decoradoras y Diseñadoras Artísticas	3541
Empleadas de tipo administrativo	4
Cocineras y otras preparadoras de comidas	501
Camareras, bármanes y asimiladas	502
Auxiliares de Enfermería y asimiladas	512
Pelucherías especialistas en tratamiento de belleza y asimiladas	513
Azafatas y camareras de avión o barco	5141
Guías y azafatas de tierra	5143
Mayordomos, ecónomas y asimiladas	515
Otras trabajadoras de servicios personales	519
Modelos de moda, arte y publicidad	531
Dependientes y exhibidoras en tiendas, almacenes, quioscos y mercados	533
Artisanas de la madera, de textiles, del cuero y materiales similares	774
Trabajadoras de la industria, de la alimentación, bebidas y tabaco	78
Trabajadoras de la industria, la confección y asimiladas	793
Zapateras, marroquinerías y ganterías de piel	7942
Operadoras de máquinas de preparar fibras, hilar y devanar	8361
Operadoras de máquinas para la fabricación del calzado, marroquinería y gantería de piel	8366
Otras operadoras de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero	8369
Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco	837
Trabajadoras no cualificadas en comercio	90
Empleadas domésticas y otro personal de limpieza de interior de edificios	91

07/9382

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/40/2007, de 28 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan tres becas de formación y perfeccionamiento práctico para titulados y tituladas en Técnico Superior en Administración y Finanzas, en el ámbito de la Dirección General de Industria.

La Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico considera necesario el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional tanto de los titulados universitarios como de los titulados en Formación Profesional. Por esta razón y tras la positiva experiencia de convocatorias anteriores, destinadas a personas con titulación universitaria, la presente Orden trata de impulsar la formación y especialización de titulados y tituladas en Técnico Superior en Administración y Finanzas.

Las actividades que se desarrollan en la Dirección General de Industria permiten la incorporación de personas en formación, en orden a su perfeccionamiento y especialización profesional, al mismo tiempo que prestan su colaboración en el desarrollo de dichos servicios.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de la juventud en Cantabria, la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico pretende impulsar un programa estable de formación en estas materias.

Por ello, y en virtud de las atribuciones concedidas por la normativa vigente,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de tres becas o ayudas económicas individuales para la formación práctica y especialización en el ámbito de actuación de la Dirección General de Industria, destinadas a titulados y tituladas en Técnico Superior en Administración y Finanzas.

Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la partida 12.04.422A.484 "Becas de Formación Práctica" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por un importe máximo de 9.000 euros.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas todas aquellas personas que sean naturales de Cantabria o que tengan su vecindad administrativa en esta Comunidad y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

c) Estar en posesión del título de Técnico Superior en Administración y Finanzas, expedido por las instituciones académicas españolas o debidamente homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia y que no hayan transcurrido más de dos años desde la expedición del mismo o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición y la fecha de terminación del plazo de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes se formularán por medio de una instancia elaborada conforme al modelo oficial proporcionado en la Dirección General de Industria, dirigida al señor director general de Industria, y presentada en el Registro de la citada Dirección (calle Castelar, 1 – 5º derecha - 39004 Santander), directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. en vigor.

b) Dos fotografías recientes tamaño carné.

c) Certificación de residencia en Cantabria, en caso de no ser natural de la Comunidad, que acredite la residencia en Cantabria desde, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida.

e) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

f) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

g) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y de su resolución. Asimismo, conllevará la autorización a la Dirección General de Industria para recabar los certificados que sea necesario emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar los correspondientes certificados.

La Dirección General de Industria comprobará que las solicitudes se han presentado conforme establece la presente Orden. En caso contrario, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Duración y cuantía.

El período de duración de cada una de las becas comenzará el día que se determine en la correspondiente resolución de adjudicación y finalizará el día 31 de diciembre de 2007, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga por un máximo de dos anualidades, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El importe de las becas será de 600 euros brutos mensuales que se recibirán a mes vencido. Si el comienzo o finalización del período de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil de mes, se prorrateará el mencionado importe, en función de los días en que, efectivamente, se haya desarrollado la actividad formativa.

El pago mensual de la beca se efectuará previo informe favorable de la persona responsable que acredite el cumplimiento, por parte del becario, de sus obligaciones.